

TRABAJO DE GRADO

DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:
EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS
HUMANOS Y LA IMPUNIDAD FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA
MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS

ESTUDIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DESDE ENERO DE 2010 A JUNIO DE 2011,
FISCALÍA CAVIF

Cecilia Elena Castro Castro

Alumna

Liliana Rocío Chaparro Moreno

Tutora

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE AQUINO

MAESTRÍA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DIH ANTE
ORGANISMOS, TRIBUNALES Y CORTES INTERNACIONALES

Agosto, 2015

AGRADECIMIENTOS

Lograr el desarrollo y la consecución del presente trabajo de investigación fue una ardua labor que desarrollé durante varios meses en compañía de mi hija ARIANA. Una tarea difícil que conjugué con las diversas hospitalizaciones de Jesús y el cúmulo de trabajo que trajo consigo la Ley 1542 de 2012. Llegar a este punto no fue fácil, por eso agradezco ante todo a DIOS, quien hoy me permite lograr un objetivo más en mi vida y a la vez permite que Jesús continúe con nosotras. Sin tu ayuda, SEÑOR, no hubiera podido llevar a cabo este proyecto de vida.

Mis agradecimientos también a mi hija ARIANA, a quién amo con todo mi corazón, ya que sin su ayuda y entrega hubiese sido imposible la culminación de este trabajo. A Jesús, quien, a pesar de su enfermedad, me ha brindado apoyo, asesoría y conocimiento para el desarrollo de esta investigación. Y a Manuel, por tenerme paciencia, apoyarme, darme amor y comprensión, tanto en los momentos difíciles como en lo buenos. Gracias, amor, qué Dios te continúe bendiciendo.

Así mismo, agradezco a la Doctora Diana Patricia Ávila Rubiano, quien, a los inicios de este trabajo, fue la tutora responsable de darme las primeras orientaciones. Igualmente, agradezco a la Doctora Liliana Rocío Chaparro Moreno, quien con sus conocimientos y orientaciones hizo posible la culminación de este trabajo de grado.

TABLA DE CONTENIDO

CONCEPTUALIZACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS	9
Violencia contra la mujer	12
Violencia contra los niños y niñas	15
MARCO JURÍDICO	19
Marco jurídico internacional	21
Sistema Universal de Derechos Humanos	21
El Sistema Interamericano	28
Pronunciamientos de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a la problemática de violencia contra la mujer	30
Marco jurídico nacional	35
Fiscalía General de la Nación	43
ANÁLISIS DE LA IMPUNIDAD SOBRE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	52
Análisis base de datos de la unidad CAVIF	53
ENTRADAS	56
SALIDAS	65
Violencia de género en cifras con base en datos arrojados por <i>Forensis</i>	71
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87
Referencias bibliográficas	87
Leyes, decretos, sentencias y actos legislativos	93
ANEXOS	96
Resumen de las leyes reglamentarias de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer ...	96
Resumen de algunas leyes reglamentarias de violencia contra niños, niñas y adolescentes ..	97
Concepto favorable	101

LISTA DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Entradas enero 2010 - junio 2011.....	57
Gráfica 2. Total salidas enero 2010 junio 2011.....	66
Gráfica 3. Procesos en indagación enero 2010 junio 2011.....	67
Gráfica 4. Violencia intrafamiliar Colombia 2009 - 2013.....	72
Gráfica 5. Violencia Intrafamiliar por año 2009 - 2013.....	73
Gráfica 6. Violencia intrafamiliar según sexo.....	73
Gráfica 7. Violencia de pareja según presunto agresor y sexo de la víctima.....	74
Gráfica 8. Violencia contra niños, niñas y adolescentes según presunto agresor y sexo de la víctima. Colombia 2013.....	75
Gráfica 9. Violencia contra el adulto mayor según presunto agresor.....	76
Gráfica 10. Violencia entre otros familiares según presunto agresor y sexo de la víctima.....	77

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación se basa en los derechos humanos de las mujeres, niños y niñas, que son analizados desde la mirada del Trabajo Social para abordar así la problemática de la violencia intrafamiliar como una forma de vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas. Para esto, se realizará un análisis sobre los casos de violencia intrafamiliar recibidos en el Centro de Atención e Investigación Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Bogotá, desde enero de 2010 hasta junio de 2011. Se toma esta periodicidad ya que para comienzos de 2011 se solicitó esta información a la Fiscalía General de la Nación, seccional Bogotá, y en la base de datos suministrada se encontraba registradas denuncias desde enero de 2010 hasta junio de 2011, denuncias que habían sido interpuestas en la ciudad de Bogotá.

Esta información fue recibida de una forma restringida, es decir, venía codificada con el número de noticia criminal que consta de 21 dígitos y con las decisiones tomadas más no venía discriminada con los datos de la o del denunciante y/o víctimas, por eso se hace difícil por no decir imposible realizar un análisis detallado de estos datos.

La violencia intrafamiliar se constituye como una conducta practicada de forma usual en nuestra sociedad, un flagelo silencioso y aceptado culturalmente. Sin embargo, el Estado, en su papel de garante de la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas, desatiende a las familias víctimas de este delito, especialmente a las

mujeres, quienes son las que más sufren esta problemática. Según *Forensis: datos para la vida*, del año 2011, (publicación anual que hace el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre el comportamiento de la violencia en Colombia) en ese año se presentaron 89.807 caso de violencia intrafamiliar, de los cuales 57.761 fueron casos de pareja donde la mujer fue la más afectada, con el 88.5% de mujeres agredidas por sus esposos, compañeros permanentes o exparejas.

El Estado ha creado mecanismos de protección con el fin de combatir esta problemática, pero estos no han sido del todo efectivos, por cuanto no han logrado el restablecimiento de los derechos de las personas víctimas de violencia intrafamiliar. Algunas veces, las víctimas que interponen denuncias por este delito terminan desistiendo de darle continuidad a la denuncia hasta llegar a la etapa de juicio y otras veces, el sistema de justicia es muy lento, motivo por el cual muchas denuncias que allegan a la unidad no llegan a juicio. Los procesos son muy largos y la mayoría de las víctimas se cansan de esperar, por lo que la denuncia termina siendo conciliada o desistida. Esto afecta no solo la red de administración de justicia sino el restablecimiento de los derechos humanos de las víctimas. Es necesario indicar que durante el periodo de tiempo analizado en el presente trabajo, las denuncias por violencia intrafamiliar interpuestas ante la Fiscalía General de la Nación podían ser conciliadas y desistidas, debido a que el delito era querellable. Esta situación puede ser constatada en los casos que se analizarán en el capítulo III.

Las estadísticas del periodo estudiado muestran un porcentaje alto de denuncias archivadas, ya que un porcentaje alto de víctimas busca quitar la denuncia después de interponerla, pues su deseo es que el Estado les brinde una solución diferente a que el

agresor vaya a la cárcel. La causa de esto es que lo que la mayoría de las mujeres busca es que el agresor cambie el comportamiento agresivo.

Este trabajo se desarrolla a través de tres capítulos: en el primer capítulo se realiza una conceptualización sobre la violencia contra la mujer y contra los niños, niñas y adolescentes desde una visión del Trabajo Social. Posteriormente, en el segundo capítulo, se desarrolla el marco jurídico, estudiado desde el plano universal hasta el plano regional, y se llega a la construcción por parte del Estado colombiano de todo un marco normativo que define y especifica los diferentes aspectos relacionados con la respuesta frente a la violencia intrafamiliar. Por último, se presenta el capítulo tercero, en el cual se analiza la situación de violencia intrafamiliar con base en los datos aportados por el Centro de Atención e Investigación Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Bogotá.

Para el desarrollo de este proceso de investigación se llevó a cabo la delimitación del tema de investigación; posteriormente, se hizo una revisión bibliográfica de los temas concernientes a violencia intrafamiliar y de la normatividad internacional y nacional. Además, se revisaron y analizaron los casos de violencia intrafamiliar, para verificar si el Estado colombiano cumple con los tratados internacionales.

Es necesario indicar que la violencia contra los hombres no es objeto de estudio en esta tesis, dado que el principal interés era trabajar el tema de la violencia contra la mujer, ya que esta es una violencia histórica, mientras que las agresiones contra los hombres se presentan en menor proporción, como lo demuestra la estadística de

Forensis: datos para la vida (2013). Allí se constata que de 68.230 casos de violencia intrafamiliar en el país, los hombres fueron víctimas en un 22.4% mientras que las mujeres lo fueron en un 77.6% (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2013, p. 399)

CAPÍTULO I

CONCEPTUALIZACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

El presente capítulo pretende mostrar cómo estereotipos socioculturales de género han estado inmersos en nuestra sociedad desde hace muchos siglos. Estos han causado muchas injusticias, a través de la historia, en contra de la mujer, siendo su “sede principal la familia, el matrimonio y las relaciones de pareja; en su papel tradicional de esposa y madre y con la capacidad restringida, sometida a la autoridad del varón, cabeza de familia y jefe del sistema patriarcal” (Galvez, p. 18).

Pero antes de adentrarme en ese entramado de realidades sociales, aclaro a todo aquel que lea este trabajo que todo lo aquí escrito es visto con la lupa de lo social, es decir, es hecho desde la mirada de la disciplina del Trabajo Social, ya que esta es mi profesión. Igualmente, este trabajo lo he querido realizar desde mi experiencia como funcionaria de la policía judicial adscrita al grupo investigativo CAVIF (Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar) de la Fiscalía General de la Nación, seccional Bogotá. Aunque mi profesión es Trabajo Social, mis funciones realizadas dentro del grupo son netamente investigativas. No obstante, mis conocimientos académicos son primordiales para entender esta problemática de violencia intrafamiliar.

Cuando se tiene conocimiento sobre las ciencias sociales y el comportamiento del ser humano, esta problemática se hace más entendible y, además, se cuentan con las herramientas para atender a la víctima de una forma diferenciada. He querido realizar este trabajo de grado desde mi experiencia laboral en la unidad CAVIF, que es la encargada de investigar y acusar el delito de violencia intrafamiliar. Este delito se entiende como

todo acto de violencia realizado por un miembro o miembros de una familia nuclear¹, dirigido contra otro u otros miembros de la misma y que tenga o pueda tener como consecuencias, un daño físico, psíquico o psicológico de los mismos. La violencia desplegada en la familia puede ser un estado mental, una manera de ser, personalidad derivada adquirida por aprendizaje, pero, sobre todo, es una enfermedad que, a veces, puede lograr proporciones de problema de salud pública, y hasta convertirse en una epidemia. (Herrera, 2009, p. 39)

En la cotidianidad de mis labores me inquietó la idea de observar cómo se da en la práctica la transversalidad de los tratados internacionales de derechos humanos que buscan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Teniendo en cuenta que el fin del “derecho de los derechos humanos es aplicar uniformemente principios universales a todas las situaciones” (Engle S. 2010, p. 185)

El CAVIF está conformado por un conjunto de personas con funciones de policía judicial y está adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), que presta apoyo a los fiscales agregados a la unidad. La mayoría las personas vinculadas a esta unidad

¹ Herrera hace énfasis una familia nuclear, pero hoy en día este término quedó rezagado, ya que la familia actual puede estar conformada no solo por papás y mamás sino por abuelas, tíos, primos, quienes se convierten en la figura paterna y materna a los niños y niñas, sin mencionar que nuestra sociedad está dando cabida a la conformación de familias con distinta orientación sexual.

somos profesionales de las ciencias sociales por lo que estamos preparadas para entender y atender esta problemática.

No obstante, nuestra labor está enmarcada bajo una óptica investigativa que exige nuestra visión social o psicológica en los informes presentados. Cuando digo exige, me refiero a que las funciones que realizamos las y los profesionales de las ciencias sociales son netamente investigativas². Nuestros informes no emiten conceptos sociales ni psicosociológicos, es decir relacionados con la profesión.

Como dije anteriormente, este trabajo lo hago desde la mirada de la profesión de trabajo social; creo pertinente realizar un análisis desde la óptica del campo social, no desde la parte jurídica, es decir, hacer un esbozo de esta problemática social que se resuelve en un ámbito jurídico con la penalización del agresor. Esta problemática de violencia intrafamiliar se genera en las entrañas de la sociedad, escenario en donde se entretajan las interacciones sociales de los seres humanos: en el ámbito familiar. Las leyes entran a dirimir este conflicto familiar, castigando al agresor con cárcel, según la norma penal, y siguiendo los estándares de los tratados internacionales de Derechos Humanos adheridos a nuestra Constitución a través del Bloque de Constitucionalidad, en el artículo 93.

En este espacio jurídico se toman decisiones judiciales con respecto a esta problemática al interior del núcleo familiar, que no solo causa daño a sus integrantes, sino que se ha convertido en un problema de salud pública. Este accionar social,

² Nuestra labor es, inicialmente, ubicar a las víctimas o denunciantes, ya sea por llamada telefónica, citaciones, desplazamiento y labores de vecindario. Posteriormente, escucharlas en entrevistas, algunas veces hay que hacer desplazamiento a hospitales o casas refugios, otras veces recoger historias clínicas en los hospitales y clínicas y, cuando se hace imposible su ubicación en la dirección aportada, se recurre a las bases de datos de las entidades públicas para ubicarlas. En cuanto a los niños, el procedimiento es igual, excepto que ellos y ellas son remitidos al ICBF. Sólo van a casa refugio cuando van en compañía de su madre por ser ella la víctima.

entendido como el actuar y el hacer de las personas en el contexto público o privado, tiene repercusiones negativas o positivas dentro de un entorno social, en este caso, el núcleo familiar.

Con el fin de tener una idea más clara sobre lo que pretende mostrar este trabajo, en este capítulo estudiaré varias conceptualizaciones sobre lo que ha sido y sigue siendo la violencia intrafamiliar, especialmente aquella que es contra de la mujer, en sus diversos aspectos, y los niños.

Violencia contra la mujer

El papel de la mujer siempre ha sido visto desde el interior de la familia, donde realiza unas labores desde y para la familia. Zannoni Eduardo (citado por Nicolini, 2011) en el libro *Judicialización de la Familia, Lectura desde el Trabajo Social* dice que “la familia es un conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco” (2011, pp. 173). También Buttiglionis (citado por Aylwin & Solar, 2011) afirma que

la familia está en una encrucijada de las cuatro dimensiones fundamentales del hombre y de la mujer: el nacimiento, el amor, el trabajo y la muerte. Ella constituye el espacio humano esencial dentro del cual se verifican los acontecimientos que influyen en forma decisiva en la construcción de la persona y en su crecimiento hasta su madurez y libertad. (Aylwin & Solar, 2011, p.12)

Actualmente, la familia dejó de ser ese espacio privado conformado por un hombre y una mujer y por los hijos que ellos tuvieran, para dar paso a nuevas formas

de familia, que pueden estar conformadas de diversas maneras, con distintas personas quienes, además, pueden tener diferentes orientaciones sexuales.

Marianne Eriksson (citada por Barragán, 2005, p. 65) en el libro *Violencia y Cambios Sociales* dice que “el hogar es el sitio más peligroso que existe para las mujeres. El hogar es el teatro de mucha más violencia de la que uno puede imaginar. Las mujeres de cualquier edad, entorno o clase social pueden ser víctima de ella” (Barragán, 2005, p.65). Igualmente, Carmen Gálvez afirma que

la violencia de género tiene su sede principal en la familia, el matrimonio y la relaciones de pareja; en su papel tradicional de esposa y madre con la capacidad restringida, sometida a la autoridad del varón, cabeza de familia y jefe del sistema patriarcal. Es el espacio privado en donde han estado más renegada e infravalorada las mujeres. (Gálvez, 2011, p. 18)

Es en ese contexto familiar se entretajan diversas problemáticas familiares, en donde la violencia doméstica alcanza sus máximos niveles. Por esta razón puede ser catalogada como terrorismo doméstico, ya que se establece de forma sistemática, reiterada y se presenta de forma psíquica, verbal, física o sexual en un contexto determinado por personas que hacen parte de una familia, que comparten sentimientos y espacio geográfico.

Es en ese transcurrir de los acontecimientos donde un porcentaje alto de mujeres resultan agredidas por sus seres queridos y se convierten en víctimas de este terrorismo. Ellas son las afectadas, sin importar su edad, raza o color, o clase social.

Los profesionales de las ciencias humanas han intervenido en esta problemática de violencia doméstica para entenderla y, a la vez, para producir cambios en su interior. Por ello, varios teóricos han encauzado las intervenciones con la familia desde diferentes enfoques; Aylwin N & Solar dice: “estas diferentes visiones se pueden observar en el debate actual sobre la familia en la sociedad contemporánea y lo marcan profundamente” (2011, p. 11).

Tocornal (citado por Aylwin N & Solar, 2011) afirma:

mejorar la atención de las familias en el país exige enfrentar el problema de la vivienda sin la cual no hay hogar ni familia (...), preocuparse por la salud de la dueña de casa y de prestarle ayuda para la realización de su trabajo doméstico, desarrollar la dimensión educativa de la familia y ayudar a la mujer a lograr la conjunción armónica de sus deberes de madre y compañera del hombre con sus actividades cívicas, sociales e intelectuales. (pp. 77)

Como puede verse en este párrafo, la sociedad estereotipa a la mujer con ciertos roles que debe cumplir y esos roles generan división entre hombre y mujer y, por ende, generan violencia. Las mujeres deben cumplir con el rol de madres, es decir, ser cuidadoras y educadoras, lo que las sitúa en una escala de inferioridad. En cuanto a los roles asignados a los hombres, estos tienen otros deberes que les brindan más libertad como seres humanos. Para la sociedad en general, las mujeres no son seres humanos libres, sino objetos utilizables de acuerdo al acomodo de nuestros amos y dependiendo del contexto cultural. Estas expresiones son netamente discriminatorias.

Es evidente, pues, que la visibilización de la mujer como tal no se da; ella existe, pero dentro de un conjunto de seres humanos que conforman una familia, donde ella

es la responsable de los quehaceres domésticos, cuidadora de sus hijos, su marido y el hogar. La mujer está ausente como ser humano con derechos, pues estos son imaginarios sociales representados en modelos socioculturales discriminatorios.

Violencia contra los niños y niñas

Desde el paradigma de los derechos humanos, se pretende que los niños y niñas³ no sean propiedad de los padres, sino que se les reconozca su carácter de seres humanos, y que se les brinde el respeto y la orientación necesarias para el desarrollo de su personalidad, como seres libres, autónomos y responsables (Galvis, 2011). Sin embargo, sólo hasta el siglo XX se reconoce al niño como “sujeto social de derecho” y no como un ser dependiente e indefenso como se veía en el siglo XIV; tampoco como malo de nacimiento, según la concepción social del siglo XV, o como un ser humano inacabado “el niño como adulto pequeño”, tal y como se vio a los niños y niñas en el siglo XVI (Jaramillo, 2007, p. 111). En los siglos XVI y XVII “se les reconoce con una condición innata de bondad e inocencia y se les reconoce como infante” (p. 111), mientras que en el XVIII “se les da la categoría de infante, pero con la condición de que aún le falta para ser alguien; es el infante como ser primitivo” (p. 111).

Con el paradigma de los derechos humanos se busca “que las niñas y los niños sean agentes activos en las relaciones intrafamiliares” (Galvis, 2011, p. 197). Se pretende que los espacios familiares sean “los escenarios del desarrollo personal donde perciben, viven y forman las bases de la titularidad activa y responsable de los derechos” (Galvis, 2011, 197). Este paradigma se da a raíz de la Convención internacional sobre los derechos de los niños de 1989, que inserta este cambio de

³ La categoría adolescentes, edad que va desde los 12 hasta los 18 años, no es incluida en la normatividad tanto nacional como internacional, ya que sólo hacen referencia a personas menores de 18 años.

“concepción social de la infancia” (Galvis, 2011, 197), reflejado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia (2010). En este se aduce:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
(Constitución Política de Colombia, artículo 44)

Pese a la normatividad nacional e internacional, la violencia hacia los niños y niñas sigue siendo una realidad en esta sociedad colombiana. Esta situación se ve reflejada en las estadísticas de *Forensis*, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las prácticas de violencia hacia niños y niñas se dan en todos los contextos sociales y culturales, sin importar la clase social. Las prácticas de negligencia, abandono, castigo físico e infanticidio se convierten muchas veces en acciones encubiertas, es decir que se generan al interior de la familia. En otras ocasiones, son consecuencia de situaciones de violencia de pareja y de violencia contra la mujer que,

en muchos casos, afectan física y psicológicamente a los niños y niñas del grupo familiar.

El Estado colombiano, a través de sus instituciones, trabaja en la erradicación de este flagelo para brindar a los niños y niñas un futuro mejor y sin violencia. Además, busca que ese Estado Social de Derecho al que hace referencia la Constitución Nacional se vea reflejado en un mejor vivir de estas personas sujetos de derechos y que esos imaginarios culturales de poder desaparezcan, tanto al interior de las familias como en el entorno cultural.

A pesar de que Jaques Rousseau dijo que “la familia es la sociedad más antigua y la única natural” (tomado de Galvis L, 2011, p. 191), movimientos sociales y entes internacionales han tenido que intervenir y crear instrumentos para garantizar el respeto y la protección de los derechos de los integrantes de la familia, en especial de los niñas, niños y mujeres. Así también, han desmitificado las creencias de la familia tradicional donde el patriarcado ha estado enraizado a través de la historia, siendo la mujer, los niños y niñas los mayores damnificados con esta hecatombe.

La discriminación contra la mujer es un fenómeno histórico; ella siempre ha sido considerada inferior al hombre y los estereotipos sociales le han asignado roles específicos. Siempre ha estado destinada a unos oficios específicos, lo que ha generado violencia en su contra. Pese a que se han creado una serie de instrumentos para combatir este flagelo, son muy pocos los avances que se han dado.

Por otro lado, los niños y niñas han sido vistos a través de la historia como seres menores sin derechos, personas incompletas o incapaces; sus ideas y opiniones

no son tenidas en cuenta. Los niños y niñas de siete años ya son escuchados por los defensores y defensoras de familia y también por los jueces; sin embargo, cuando no superan esta edad, los padres, tutores y representantes legales son las personas encargadas de representarlos. En esta discordia, quien sufre es el niño o niña, ya que el adulto responsable toma la decisión y, así, puede producirse más violencia que frente a lo que realmente quería el niño o niña.

Una vez, en un aula de clase, escuché a una docente decir que “con el solo hecho de denominar a un niño o niña como menor de edad se le está vulnerando el derecho como ser humano”. Estos estereotipos asignados tanto a niños, niñas como a mujeres son productores de violencia, por lo que es importante educar en la institucionalidad para acabar con estos imaginarios.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO

En este capítulo se presentarán los diferentes instrumentos, tanto internacionales como nacionales, que se han instituido por los esfuerzos normativos para enfrentar la discriminación y la violencia contra la mujer y contra los niños y niñas.

El presente trabajo pretende realizar un análisis de la problemática de la violencia intrafamiliar vista desde la óptica del Trabajo Social y desde mi experiencia investigativa del delito, pues he trabajado durante seis años en CAVIF. Igualmente, se pretende mostrar que, pese a tener leyes encaminadas a combatir el flagelo de violencia intrafamiliar, especialmente a favor de la mujer y la niñez en Colombia y de tener tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia y adheridos al Estado Colombiano a través del Bloque de Constitucionalidad, estas leyes y tratados no se cumplen a cabalidad. Hay inoperancia del Estado frente a la aplicabilidad de estos instrumentos y existe una gran brecha entre la realidad y las normas, principalmente en lo que a proteger el derecho a la justicia se refiere.

Cabe tener en cuenta que el Estado colombiano, a través del artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, establece:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Lo anterior significa que esos tratados internacionales de los que hablaremos acá son prevalentes y deben guiar la actuación del Estado. Esta situación de violencia

con raíces antañas es una problemática de salud mental y social a nivel mundial y, para combatir esta epidemia, Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha trabajado y sigue trabajando incansablemente para hacer visible esta situación y, a la vez, crear las herramientas necesarias para combatirla. Son varios los instrumentos creados y muchos los Estados que se han adherido a esas convenciones y tratados y han empezado a dirimir esta incomprensible, pero existente situación social.

En este capítulo se realizará un esbozo de las normas, nacionales e internacionales, que se han creado con el fin de combatir este flagelo. Se pasará por el Sistema Universal de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, en este último, se enfatizará en la Convención de Belem do Pará y los pronunciamientos de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a la problemática de violencia contra la mujer. Igualmente, se hablará de las conferencias que Naciones Unidas ha dado con el propósito de visibilizar la problemática de la violencia intrafamiliar.

A continuación se estudiará el marco jurídico internacional, en donde se expondrá el sistema universal de derechos humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Posteriormente, se hará énfasis en los pronunciamientos de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la problemática de la violencia contra la mujer.

Marco jurídico internacional

Sistema Universal de Derechos Humanos

A nivel internacional se evidencia el trabajo realizado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la realización de cuatro conferencias mundiales. Estas tuvieron la finalidad de asumir un papel de liderazgo en la lucha y protección de los derechos de la mujer, promovieron la igualdad de género y facilitaron los espacios propicios para la formulación de estrategias.

La primera fue en 1975, considerado como el Año Internacional de la Mujer, se realizó en los Estados Unidos Mexicanos y en ella se acordó un Plan de Acción Mundial (Naciones Unidas, 2000). En este plan se exponían las directrices que la comunidad internacional debía seguir hasta los años 80. Además, se exhortó a los gobiernos a implementar medidas internas que permitieran el acceso de las mujeres a la educación, el empleo, la salud, la actividad política, entre otros.

La Segunda Conferencia Internacional de las Mujeres o Conferencia Mundial de la Década de Naciones Unidas (UN) para la Mujer de Copenhague (Organización Internacional del Trabajo, 2004) se realizó en 1980 con el fin de evaluar los objetivos propuestos en el Plan de Acción Mundial, establecido cinco años antes. Uno de los principales logros de la Conferencia fue el reconocimiento de la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, como un asunto de orden público y de violación de derechos humanos (Organización Internacional del Trabajo, 2004). Cinco años después se llevó a cabo la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas (UN) para la Mujer: Igualdad,

Desarrollo y Paz. Esta conferencia sería recordada como en la que se dio "el nacimiento del feminismo a escala mundial" (Naciones Unidas, 2000). Se realizó en la ciudad de Nairobi en el año de 1985 y fue la tercera Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la discusión de la situación de la mujer a nivel mundial. En esta conferencia se elaboraron las Estrategias de Nairobi, con vigencia hasta el año 2000, las cuales estipulaban que la participación de las mujeres se constituía como un derecho legítimo y como una necesidad social y política (Naciones Unidas, 2000).

La última de estas cuatro conferencias de las Naciones Unidas sobre la mujer se llevó a cabo en la ciudad de Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995. En ella, los Estados parte se mostraron decididos en alcanzar, antes de finalizar el siglo, las metas propuestas en las Estrategias de Nairobi con el fin de garantizar, a todas las niñas, jóvenes y mujeres, sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En la Conferencia se establecieron 12 ejes que impedían el adelanto de la mujer, dentro de los que se identificaban, entre otros aspectos, la pobreza, la falta de acceso igualitario a la educación y a la salud, la desigualdad en el ejercicio del poder y la falta de conciencia de los derechos humanos de la mujer (Organización de las Naciones Unidas, 2000).

Antes de estas conferencias se aprobó la Convención sobre los derechos políticos de la mujer 1952⁴, la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos

⁴ La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la resolución 640 del 20 de diciembre de 1952 (Organización de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1952). Esta convención promulgó el derecho a votar de las mujeres en todas las elecciones, así como el derecho a ser elegidas para todos los organismos públicos de elección nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas.

realizada en Viena en 1993 (Naciones Unidas, 1993), esta Conferencia es además en la que se

reafirmó expresa y públicamente el reconocimiento de los derechos de las mujeres y las niñas como derechos humanos y se estableció, por lo tanto, como objetivo central, la erradicación de todas las formas de discriminación, se instó a los gobiernos a tomar medidas específicas para incrementar la plena participación de las mujeres, en condiciones de igualdad en la vida política, civil, económica, social y cultural, así como la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo. (Arenas, Enciso, Lanz, Sánchez & Vergara, 2012, p. 15)

Otros instrumentos importantes son el Convenio 100 de 1953 de la OIT, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2010).

De la misma forma que las mujeres, quienes han tenido un proceso largo en la lucha por la reivindicación de sus derechos, los niños y las niñas han recorrido un largo camino para alcanzar el reconocimiento de sus derechos, su protección y garantía.

Es así que el Estado colombiano ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 29 de octubre de 1969, “previa aprobación por el Congreso de la República mediante Ley 74 de 1968, y entró en vigor de acuerdo con las disposiciones del instrumento el 23 de marzo de 1976” (Naciones Unidas, 2009, p. 4). El Pacto establece, en su artículo 24 (Naciones Unidas, 1966, p. 7) que:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere,

tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Asimismo, se adopta la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en Contra de la Mujer CETFDCM (CEDAW por sus siglas en inglés), el 18 de diciembre de 1981, cuya obligatoriedad fue reconocida a través de la Ley 51 de 1981 (Alcaldía Mayor de Bogotá, 1981). Esta convención es la que establece la erradicación de toda forma de discriminación contra la mujer dentro de los aspectos que la convención expresa, hace referencia al deber de los Estados parte de aplicar las medidas pertinentes para evitar la discriminación contra la mujer en la vida pública y política, siendo conscientes, entre otros aspectos, de que las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles en elección popular, a participar en la formulación de la política de gobierno y a trabajar en organizaciones internacionales.

También tienen derecho a adquirir, cambiar o mantener su nacionalidad y la de sus hijos, a tener igualdad en la educación técnica, profesional, técnica superior y cualquier otra forma de preparación profesional. Deben contar con los mismos programas de estudio, los mismos exámenes y un personal docente con el mismo nivel profesional. Deben poder acceder a las mismas oportunidades de adquirir becas y ayudas académicas y participar activamente en deportes y en educación física. Tienen derecho a trabajar, a tener las mismas oportunidades laborales con derecho a seguro social y a protección en salud y queda prohibida cualquier sanción por condición de

embarazo y el despido por su estado civil (Organización de las Naciones Unidas, 1975).

La CEDAW establece, en su artículo 17, la creación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, cuyo propósito principal es *examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención*. De acuerdo con el artículo 25 de la Convención, el Comité

podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

Hasta la fecha, este comité ha adoptado 32 recomendaciones generales.

Por otra parte, se exponen los instrumentos que se han creado para combatir el flagelo de la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes, como son la Convención sobre los Derechos del Niño, que sienta las bases para el establecimiento del Comité de los Derechos del Niño. Posteriormente, se redactan las observaciones emitidas por el Comité Sobre los Derechos del Niño, dentro de las cuales se encuentra la observación general 13, que habla de los derechos del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Dentro del preámbulo se resalta: “reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su

personalidad debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (UNICEF, 2006, p. 8). La Convención, además, en el párrafo octavo del preámbulo establece:

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, (UNICEF, 2006, p.9)

En su artículo primero, la Convención define al niño como “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (UNICEF, 2006, p. 10). Además, la Convención se pronuncia respecto a diversos temas como el interés superior del niño, a que no sean separados de sus padres contra su voluntad y a que sean escuchados.

Esta Convención estipula, en su artículo 43, la creación de un Comité de los Derechos del Niño con el propósito de “examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención”. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, artículo 43). Es el ente encargado de vigilar que los Estados parte cumplan con los compromisos adquiridos al ratificar esta Convención.

Dentro de las observaciones presentadas por el Comité de los Derechos del Niño, se trae a coalición la observación 13 del año 2011, que hace referencia al Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Para ello, define violencia como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" (Naciones Unidas, 2011, p. 4). Además, establece como uno de sus objetivos:

Instruir a los Estados parte para que comprendan las obligaciones que les incumben, en virtud del artículo 19 de la Convención, de prohibir, prevenir y combatir toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación del niño, incluido el abuso sexual, mientras este se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, entre ellos los agentes estatales. (Naciones Unidas, 2011, p. 6)

Es necesario indicar que la República de Colombia ratificó la Convención de los Derechos del Niño a través de la Ley 12 de 1991, por lo cual el Gobierno se comprometió a asegurar la aplicación, cumplimiento y respeto de lo establecido en esta. Además, de acuerdo con la Sentencia T 843 – 11 de la Corte Constitucional, los Estados tienen la obligación de adoptar "(...) todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas". Estas medidas deberán

comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. (Congreso de la República de Colombia, 2006, p. 42)

Estos son los principales instrumentos internacionales de las Naciones Unidas creados después de tantas luchas que buscan visibilizar y trabajar la problemática enfocada hacia la mujer, niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Interamericano

Dentro de los múltiples instrumentos con los que cuenta el Sistema Interamericano para la protección y promoción de los Derechos Humanos, está la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención Belém do Pará de 1994.

La Convención de Belém do Pará se incorporó a la legislación colombiana el 15 de diciembre de 1996, en virtud de la Ley 248 de 1995. Esta le dio mayor importancia a la labor de todos los miembros de la Organización de los Estados Americanos de prevenir todo acto de violencia contra la mujer que atente contra su vida, dignidad y honra. Reconoció también la necesidad de cooperación entre los Estados y la necesidad de elaborar políticas, proyectos y mecanismos, tanto nacionales como internacionales, que permitan la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

Es importante señalar que la Convención Belem do Pará explica, en el artículo primero, que

para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el artículo 2 afirma que

se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Todo Estado parte está en la obligación de dar cumplimiento a esta Convención y cumplir a cabalidad y de manera inmediata con los deberes que están consagrados en el artículo 7, que plasma las obligaciones inherentes a los Estados, que son:

Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) Adoptar medidas

jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Esta Convención marcó un hito importante, ya que fue la primera en hablar en profundidad sobre la erradicación de la violencia contra la mujer, debido a que crea obligaciones específicas para enfrentar la problemática. De esta manera, le ha permitido al Sistema Interamericano avanzar hacia la comprensión del alcance de los derechos humanos de las mujeres.

Pronunciamientos de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a la problemática de violencia contra la mujer

Así es que, entre los casos en los que la Corte se ha pronunciado por denuncias presentadas por violencia contra la mujer, se encuentra la Sentencia del 16 de noviembre de 2009 sobre el Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), donde se condena al Estado por “homicidio de mujer por razones de género” (CorteIDH, 2009, p. 42). La Corte

asevera que “la mayoría de estos homicidios han ocurrido dentro de un contexto de violencia contra la mujer” (CorteIDH, 2009, p. 43). Además, el Estado, en audiencia pública y en varios informes oficiales, hizo referencia al termino feminicidio al momento de expresarse sobre el “fenómeno [...] que prevalece en Juárez” (CorteIDH, 2009, p.41).

El caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México es el primero en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emite un fallo trascendental con relación a la violencia por razones de género y en el cual aplicó la Convención Belém do Pará.

En esta sentencia, la Corte afirmó

que la violencia contra la mujer no es solo una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad, o religión y afecta negativamente a sus propias bases. (Villanueva, 2013, p. 256)

Por otro lado, en el caso de María da Penha Maia Fernández vs. Brasil, la Comisión acusa a la República Federativa de Brasil por tolerar la violencia que la víctima sufrió en su domicilio por más de 15 años, a manos de su entonces esposo Marco Antônio Heredia Viveiros. A pesar de las denuncias interpuestas por la víctima, el Estado no tomó las “medidas efectivas necesarias para procesar y penar al agresor” (CIDH, 2001). Este maltrato sufrido por Maria da Penha culminó con un intento de asesinato que, junto a otras agresiones en mayo y junio de 1983, le provocaron a María

una paraplejia irreversible y otras dolencias. Este caso no fue remitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Comisión emitió el informe final No. 54/01 y realizó las recomendaciones pertinentes al Estado de Brasil con el fin de que tomara las medidas necesarias e hiciera las reparaciones correspondientes.

Este es el primer caso en que la Comisión interamericana de Derechos Humanos estableció recomendaciones y responsabilizó al Estado por hechos de violencia intrafamiliar. Es de resaltar que esto se dio teniendo en cuenta la Convención Belem Do Pará.

Los casos de Maria Da Penha Maia Fernández vs. Brasil y de González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México constituyen hechos relevantes, tanto para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que sus pronunciamientos buscan generar conciencia en los Estados sobre el deber de cumplir los tratados y convenciones que protegen los derechos de las mujeres, al tiempo que instan a los entes gubernamentales a la creación de espacios para resarcir el daño ocasionado a las mujeres.

Estos dos casos son emblemáticos; marcaron pautas trascendentales para la transformación de las normas internas y para su cumplimiento por parte de los Estados parte de la Convención Belem Do Pará. Asimismo, encaminaron la creación de normas que comenzaron a desmontar y, por ende, a transformar los patrones culturales de poder arraigados en esta sociedad patriarcal. El caso de María Da Penha Maia Fernández vs. Brasil es el primer caso de violencia intrafamiliar en el que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido recomendaciones para Brasil,

observaciones que no solo transformaron las leyes de ese país con relación a la violencia contra la mujer, sino que sirvieron de ejemplo para los demás países latinoamericanos.

Dentro de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado de Brasil, estaba la

celeridad del proceso y la indemnización a la víctima, también reportó el caso a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer (Cedaw), organismo que en 2003 instó al gobierno brasileño a desarrollar una nueva medida legislativa en materia de violencia doméstica. De ahí que el 7 de agosto de 2006, se expidió la ley 11340 sobre violencia doméstica y familiar, denominada *Ley María de Pena* en su honor. Cabe agregar que este caso fue el primero, en el Sistema Interamericano, al que se le aplicó la Convención Belem do Pará, para responsabilizar a un Estado en la resolución de un proceso individual por violencia doméstica contra la mujer. (Chaparro, 2013, p. 25)

En cuanto a González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México, es el primer caso en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emite un fallo trascendental con relación a la violencia por razones de género.

Es así que:

La Corte considera que el Estado está obligado a combatir dicha situación de impunidad por todos los medios disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos. La ausencia de una investigación completa y efectiva sobre los hechos constituye una fuente de sufrimiento y angustia adicional para las víctimas, quienes tienen el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido⁴⁵¹. Dicho

derecho a la verdad exige la de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones (CorteIDH, 2009, p. 115)

La sentencia de Ciudad Juárez se convirtió en un hito histórico, ya que un grupo de juristas, representando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitieron esta Sentencia encaminada a defender, proteger y a resarcir el daño causado a las mujeres.

Pese que esta sentencia va dirigida a un país en especial, estas afirmaciones de la Corte tienen repercusiones para todos los Estados parte de la Convención Belém do Pará. Por primera vez, la Corte se refirió a la violencia contra la mujer y afirmó que no solo se violan sus derechos como persona, sino que se ofende su dignidad.

Estos dos entes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte, siguen trabajando arduamente en la erradicación de esta problemática. El informe *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas* dice que la "CIDH estableció que la ineffectividad judicial antes casos de violencia contra mujeres crea un ambiente de impunidad que facilita la violencia "al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos" (OEA, 2007, segunda parte del párrafo 36).

Esta ineffectividad de los Estados frente a esta problemática se da en toda América Latina y tiene sus raíces en el patriarcalismo histórico inmerso en la institucionalidad. La justicia impartida desde esta mirada ha llevado a la impunidad, por

la falta de una investigación veraz y oportuna que permita a las mujeres tener una vida libre de violencia.

Marco jurídico nacional

El Estado colombiano ha implementado varios instrumentos jurídicos con el propósito de luchar contra este flagelo. En este apartado primero se revisará lo expuesto por la Constitución, y luego se expondrá la Ley 294 de 1996, el Decreto 595 de 2000. Posteriormente, se enfatizará en la Ley 1257 de 2008 y nos adentraremos en el papel de la Fiscalía General de la Nación, en especial a los Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF).

El Estado colombiano se ha apropiado del compromiso de eliminar toda clase de violencia contra la mujer y ha creado un marco jurídico de sensibilización, prevención, protección y sanción de todas las formas de discriminación contra la mujer. A través de estos mecanismos busca desarrollar a cabalidad la concepción de ser un Estado Social de Derecho y poder cumplir, de esta forma, el objetivo de respetar los derechos humanos por medio de la prevención de cualquier acto que vaya en contra de la dignidad y la libertad de las personas en el territorio nacional.

Por ello, a través de la Constitución de 1991, el Gobierno Nacional expone los derechos inalienables e intransferibles que toda persona posee, tales como la protección de la familia (artículo 42), la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 43), la protección a la intimidad de las personas (artículo 15), entre otros. Cabe aclarar que aunque para la Constitución Política la familia está constituida por un

hombre y una mujer (artículo 42)⁵, la realidad vivida actualmente muestra que la familia ha presenciado un cambio en su configuración, en su estructura y en su propia constitución. Este cambio ha causado que el concepto tradicional de familia nuclear se transforme y se convierta en un modelo de familia que acepta, no solo a parientes que se convierten en padres, madres, hermanos, hermanas, hijos o hijas, sino que acoge también uniones de personas del mismo sexo.

Para hacer efectivos estos mandatos y afianzar las medidas de protección contra la violencia hacia la mujer, el 22 de julio de 1996 se publica, bajo el mandato del ex presidente Ernesto Samper, la Ley 294. Esta tiene el propósito de desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política y de dictar normas concernientes a la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar. La norma se modifica años más tarde, por medio de la Ley 575 de 2000, que incluye un contenido más explícito respecto a ciertos artículos referentes a las medidas de protección y sanción.

Para el año 2008, el Congreso de la República aprueba la Ley 1257 que tiende a reformar el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley 294 de 1996, a fin de dictar normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y de discriminación contra las mujeres (Ley 1257 de 2008).

La ley se desarrolló con el propósito de adoptar:

Normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos

⁵ Artículo 42: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla" (Constitución Política de Colombia, 1991).

administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. (Ley 1257 de 2008, artículo. 1)

La ley busca la eliminación de la violencia contra las mujeres y hace partícipes de esta tarea a las “organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales” (Ley 1257 de 2008, artículo 15), así como a la familia, la sociedad y al Estado. Este último tiene el compromiso de implementar políticas públicas orientadas a garantizar el acceso a los servicios y el cumplimiento de los derechos de las mujeres.

Es importante señalar que la Ley 1257 de 2008, en su artículo 17, establece las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, que son emitidas por la autoridad competente. A través de estas medidas de protección, se ordena “al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar”. Así mismo, el funcionario podrá imponer medidas al agresor que incluyen: ordenar el desalojo de la vivienda que comparte con la víctima, así como la prohibición de adentrarse en cualquier lugar donde se encuentre la víctima. Igualmente, el agresor no podrá esconder o trasladar a niños, niñas y personas discapacitadas y deberá pagar por el tratamiento reeducativo y terapéutico que la víctima necesite y, cuando se considere necesario, por los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica. La autoridad podrá ordenar la protección de la víctima con la ayuda de las autoridades de policía, funcionarios que podrán, por solicitud de la víctima, acompañarla para que vuelva a su vivienda (Congreso de la República de Colombia, 2008).

Para dar cumplimiento a la Ley 1257 y a sus decretos, penalizar los actos violentos contra las mujeres en el país y, al mismo tiempo, garantizar la protección de la familia y de los miembros que en ella conviven, el Código Penal establece, en el artículo 229, modificado por el artículo 33, de la Ley 1142 de 2007, que:

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años [...] La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo. (Congreso de Colombia, 2007. Art. 33)

Junto a la promulgación de estas normas, y con el propósito de dar aplicabilidad a esta fundamentación de la Ley 1257, el Estado emitió cuatro decretos, dirigidos a los Ministerios Salud, Educación, Trabajo y Justicia, con la función de fortalecer la labor y brindar las herramientas necesarias para dar cumplimiento a lo implementado por la ley.

Es así que el Decreto 4463 de 2011 especifica los compromisos conferidos al Ministerio del Trabajo para que se realice el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres y se implementen los mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial (decreto 4463 de 2011, artículo 1).

Igualmente, al Ministerio de Salud y Protección Social le fueron asignadas actividades como la actualización de las guías para la atención de la mujer maltratada y del menor de edad maltratado, así como la elaboración del Plan Decenal de Salud Pública (Decreto 4796 de 2011).

Por su parte, al Ministerio de Educación le corresponde, entre otras acciones, la articulación con otros sectores para la “implementación de estrategias que promuevan la equidad de género y la prevención de la violencia contra la mujer, el funcionamiento de rutas de atención integral y la ejecución de estrategias de comunicación y movilización social a nivel nacional” (Decreto 4798 de 2011, artículo 3). El Ministerio de Educación también debe

5. Incorporar el género, las violencias basadas en género y específicamente de violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes, como categorías de análisis en los sistemas de información del sector, como base para desarrollar lineamientos de política pública de educación.

6. Difundir y sensibilizar a las y los servidores del Ministerio de Educación Nacional en el contenido de la Ley 1257 del 2008 y sus decretos reglamentarios, con el propósito de brindar información para la identificación y el abordaje de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011)

Por último, el Decreto 4799 tiene por objeto

reglamentar las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la Ley para su

protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas.

(2011, artículo 1)

El Decreto 4799 de 2011 establece, entre otros aspectos, que las autoridades competentes para imponer las medidas de protección consagradas en la Ley 1257 de 2008 son la Comisaría de Familia y la Fiscalía General de la Nación. Además, el Decreto establece los pasos que se deben seguir al interponer una medida de protección, para garantizar su efectividad. Establece que la autoridad debe de enviar copia de la medida provisional o definitiva decretada a los casos que la víctima determine, así como a la Policía Nacional y a los responsables del inmueble donde la víctima resida. Asimismo, la medida de protección se allegará la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que se impida el otorgamiento de custodias a favor de los agresores (Decreto 4799 de 2011, artículo 3). Asimismo, el Decreto establece que las mujeres tienen derecho a no ser confrontadas con el agresor y establece que en los casos de incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, se podrá proceder al establecimiento de multas y al arresto.

Como puede notarse, existe un amplio marco normativo que busca proteger a las víctimas de todo tipo de violencia y que obliga a las entidades competentes a cumplirlo, especialmente a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue las denuncias allegadas con respecto a esta problemática. Aunque existen falencias frente al cumplimiento de esta normatividad. Aunque existen falencias frente al incumplimiento de esta normatividad, se podría decir que se está cumpliendo con el deber de adecuar las normas nacionales para brindar formalmente recursos judiciales

En cuanto a las leyes que protegen a los niños, niñas y adolescentes en Colombia en relación con la violencia intrafamiliar, tenemos que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, determina:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
(Constitución Política de Colombia, artículo 44)

Igualmente, la Constitución establece, en su artículo 45, que:

El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. (Constitución Política de Colombia, artículo 45)

Por otra parte, el Estado Colombiano promulgó la Ley 1098 de 2006, a través de la cual expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuyo objetivo, consagrado en su artículo segundo, es:

El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado (Congreso de la República, 2006)

El Código de la Infancia y la Adolescencia establece, en su artículo 44, que las instituciones educativas tienen como obligación la detección “oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil”. El Código establece, además, que las Comisarías de Familia tienen la misión de “prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley” (Ley 1098 de 1996, artículo 83). Por esto, el comisario o comisaria de familia debe velar por el restablecimiento de los derechos afectados por las situaciones de violencia intrafamiliar y, además, deberá recibir las denuncias y tomar las medidas de emergencia y de protección en los casos de violencia intrafamiliar, incluyendo delitos contra niños, niñas y adolescentes (Ley 1098 de 1996, artículo 86).

Paralelo a este conjunto de normas y decretos que el Estado ha proclamado en el transcurso de los años con el fin de combatir el flagelo de la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, se suma la más reciente, promulgada por el Presidente de la República: la Ley 1542 del 5 de julio de 2012. Esta ley reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004 y Código de Procedimiento Penal y tiene como objetivo eliminar la conciliación y el desistimiento en los procesos de investigación de las demandas interpuestas, para conseguir que se le imputen cargos al victimario o victimaria en una audiencia delante de un juez de familia. Por este motivo, la Ley visibiliza los derechos de la víctima.

La Ley 1542 de 2012 convirtió el delito de violencia intrafamiliar en oficioso, ya que la Ley 1453 del 24 de junio de 2011 lo consideraba como querellable (Congreso, 2012). En este último caso se permitía la conciliación y el desistimiento de la denuncia. Es necesario recordar que el objetivo del presente trabajo es estudiar el comportamiento de la justicia ante las denuncias interpuestas por violencia intrafamiliar antes de la expedición de la Ley 1542 de 2012, aunque hubiera sido interesante realizar un análisis de los casos posteriores a la promulgación de la ley. Sin embargo, no tengo datos consolidados que puedan conducir a este estudio.

Fiscalía General de la Nación

Para hablar de la problemática de violencia intrafamiliar, es necesario comprender cómo se manejan las denuncias interpuestas ante los Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación. Para ello, se realizará una explicación sobre qué son los Centros de

Atención, cuál es su ruta de atención y el proceso investigativo que conlleva la denuncia.

Es necesario indicar que la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo al artículo 250 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo número 03 de 2002,

está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar las investigaciones pertinentes de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio. (Acto legislativo 3 de 2002, artículo 2)

La Fiscalía General de la Nación instauró los Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar, conocidos como CAVIF, creados a partir del Proyecto Acuerdo 123 de 2004, con el objeto de “restaurar familias en situación de violencia intrafamiliar, generando una sinergia entre la infraestructura de justicia ya creada y CAVIF” (Rodríguez, 2011, p. 74). Así, los Centros se constituyen como un modelo de justicia restaurativa que restablece los derechos de las víctimas, ya que permite, a través de las diferentes entidades con las que interactúa [La Secretaría de Integración Social (Comisaría de Familia), el ICBF, la Secretaría de Educación y Salud y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses], brindar a las usuarias y usuarios una atención integral a las problemáticas que atenten contra la armonía familiar.

Cuando el caso amerita una investigación penal, los funcionarios y funcionarias de policía judicial y fiscales adscritos de dicha entidad realizan una investigación y posterior acusación ante el juez penal, quien finalmente es el encargado de imponer la

sanción al agresor o agresora, y detener la violencia y alejar al victimario del entorno familiar.

Los CAVIF cuentan con una ruta de atención a víctimas de violencia intrafamiliar, tal como se relaciona en la siguiente gráfica tomada del *Procedimiento general para la atención e investigación integral a víctimas de violencia intrafamiliar* de la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía General de la Nación, 2009).

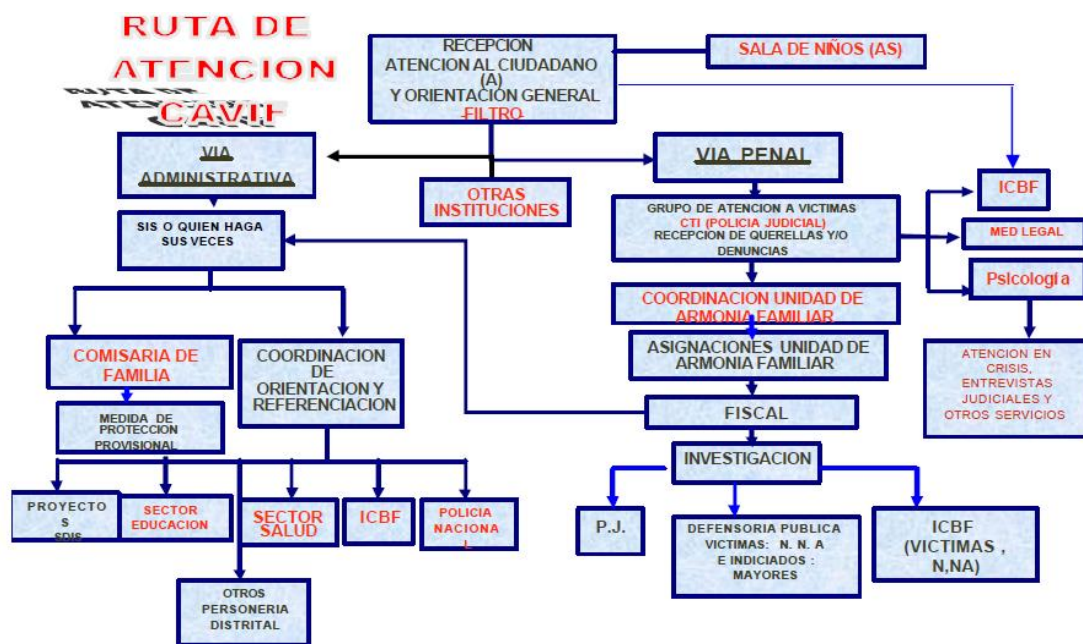


Ilustración 1. Ruta de Atención CAVIF

Esta ruta rigió en la unidad hasta el primer trimestre de 2014, ya que por la reestructuración de la entidad dejó de ser ruta de atención para convertirse en guía de atención; no obstante, se siguen desempeñando las mismas funciones, esta guía no se publica en este trabajo por no contar con los permisos necesarios. Los cambios

efectuados fueron para mejorar la atención a las víctimas de este flagelo, agregar cómo trabajar los actos urgentes y la creación de una nueva unidad llamada CAPIV – Centro de atención penal a víctimas.⁶.

La ruta de atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, que para 2011 regía en la Fiscalía General de la Nación, se encuentra enmarcada bajo la Ley 1257 de 2008. Esta inicia con la recepción de la respectiva denuncia, donde se le brinda orientación a la víctima o denunciante y se hace el respectivo filtro. Aquí, el funcionario determina si se inicia un proceso penal, administrativo o si, por el contrario, el asunto no puede ser tratado por la unidad. En estos últimos casos, y cuando se lleva a cabo un proceso administrativo, las denuncias se envían a la entidad competente.

Luego se solicita a la persona encargada de las funciones administrativas de las Comisarías de Familia la búsqueda en el Sistema de Información, SIRBE⁷, para determinar si la víctima cuenta con medida de protección o correctiva. En caso que no tenga medida de protección, esta será solicitada. Hay que tener en cuenta que las mujeres que afirman ser agredidas físicamente son remitidas al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En los casos en que la víctima manifieste maltrato psicológico, un grupo de apoyo de psicólogos de la entidad, por medio de una entrevista semiestructurada, determinará si este tipo de violencia se dio o si se requiere la intervención

⁶ Como actos urgentes son catalogadas aquellas denuncias donde la víctima se encuentra en riesgo inminente. Este resultado es arrojado por el test de violencia intrafamiliar y es aplicado por el área de psicología. Las categorías observadas son la recurrencia de las agresiones denunciadas, el incumplimiento de la medida de protección, las víctimas menores de edad y las mujeres embarazadas.

⁷ SIRBE, de acuerdo al Concepto 30263 de 2005, corresponde al Sistema de Información y Registro de Beneficiarios, encargado de *seleccionar a los beneficiarios de los programas sociales dirigidos a los sectores más pobres y vulnerables de la población, financiados con los recursos estatales.*

administrativa de Comisaria de Familia o del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF). Hay que tener en cuenta que cuando la víctima es remitida por maltrato psicológico por una entidad competente como los centros de salud, no se realiza la consulta del grupo de psicología.

Cuando los funcionarios a cargo hayan emitido sus respectivos conceptos, se informará a la víctima el trámite que su proceso tendrá y se realizará un análisis del contexto social y económico del grupo familiar. Dependiendo de este análisis se pueden realizar las siguientes acciones:

- Remitir la medida de protección a la Comisaria de Familia.
- Solicitar a la Secretaría de Integración Social, o quien haga sus veces, que se estudien las posibilidades que tiene el usuario o usuaria de acceder a los servicios que la entidad presta.
- Solicitar a la Secretaría de Integración Social, o quien haga sus veces, la remisión al centro de conciliación de la Personería y al Fiscal conciliador, en los casos en que la víctima desee separar alimentos, custodia y visitas.
- Solicitar a la Secretaría de Integración Social, o quien haga sus veces, la remisión a la EPS o al Sistema Subsidiado de Salud para que se realicen sesiones terapéuticas, tanto para la víctima como para los miembros del grupo familiar que lo requieran.

Cuando se prevea que la víctima corre peligro al regresar a su hogar, se solicita la intervención del Comisario, del Defensor de Familia de CAVIF, Unidad de Fiscalía o

Juez de Garantía para que se den las medidas de protección pertinentes y el restablecimiento de los derechos de estas personas.

Después de este proceso, se recibe la denuncia, a la cual se le asigna un número de noticia criminal en el sistema de información. En algunos casos, estos procesos requieren actos urgentes, por lo que el servidor de la policía judicial realiza el informe ejecutivo que debe ser entregado al Fiscal Delegado.

El número de noticia criminal también es asignado a las denuncias que llegan por escrito del ICBF, comisarías de familias, colegios, hospitales y anónimos, así como las allegadas a las Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de atención a Usuarios (SAU) y las recibidas directamente en el CAVIF.

Después de realizar el procedimiento de asignación de reparto, los diferentes despachos realizan reuniones con las partes, con el propósito de determinar el mecanismo apropiado de justicia restaurativa. Debido a que la Ley 1453 del 24 de junio de 2011 consideraba el delito como querellable, a todas las denuncias que fueron interpuestas después de esa fecha les era permitido el desistimiento, es decir que la víctima o denunciante podía quitar o desistir de darle continuidad a la denuncia en el momento que lo deseara. Esta ley también daba a las partes la opción de conciliar, casos en los que el agresor se comprometía a indemnizar a la víctima de según los días de incapacidad causados.

El desistimiento y la conciliación se podían llevar a cabo en el despacho del fiscal, pero hay que tener en cuenta que esto solo se da con las denuncias efectuadas antes del 5 de julio de 2012, momento en que entra a regir la Ley 1542 de 2012, que no

permite la figura del desistimiento ni de la conciliación. Es decir que después de esta última fecha, la víctima debe continuar con la denuncia que haya interpuesto. Incluso cuando se reúse a hacerlo, la denuncia continuará por parte del grupo investigativo de la Fiscalía. De esta forma, el agresor puede llegar a tener medida de aseguramiento, aunque la víctima no rinda entrevista ni se presente ante el despacho del fiscal.

En los casos en que la víctima no desee declarar en contra del agresor, podrá acogerse al Artículo 33 de la Constitución Política de Colombia⁸. Además, hay casos en los que el victimario podrá, de acuerdo a disposición del Juez, acogerse al principio de oportunidad, que

consiste en la posibilidad que tiene la Fiscalía General de la Nación para suspender, interrumpir o renunciar a la persecución de un delito o de un delincuente, dentro del marco de la política criminal del Estado, entendida como el poder de dirigir y organizar el sistema social en relación con la cuestión criminal. (Fiscalía General de la Nación, 2005, p. 10)

Igualmente, los denunciantes reciben apoyo por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social en temas relacionados con medidas de protección para las víctimas, inclusión al SISBEN, a hogares de protección para víctimas, el ingreso de menores a colegios distritales y otros aspectos.

En los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas, se cuenta con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y, además, la Defensoría Pública brinda atención a sindicados, imputados y víctimas (Rodríguez, 2012, p. 5).

⁸ Artículo 33: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (Congreso, 1991).

Como puede observarse en este capítulo, son muchos los instrumentos creados para combatir el flagelo de la violencia contra la mujer: la CEDAW, la Convención Belem do Pará y los órganos creados para vigilar que los Estados parte cumplan con la obligatoriedad adquirida al momento de ratificar dichos tratados, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte interamericana de Derechos Humanos. Estos últimos se han pronunciado, ya en varios casos, con respecto a esta problemática, pero en este trabajo solo se toman los dos primeros casos emblemáticos. El primero es el caso de María da Penha, que hace referencia a la violencia doméstica y frente al cual la Comisión emitió recomendaciones al Estado brasileño para que cambiara prácticas culturales relacionadas a este flagelo.

Otro caso muy puntual es el caso de Campo Algodonero, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos por primera vez se pronunció con respecto a la violencia de género y obligó al Estado mexicano a investigar profundamente los homicidios de mujeres que se estaban presentando en ese momento en Ciudad Juárez.

Como es de conocimiento público, este tipo de violencia es una pandemia universal que por siglos ha perjudicado a las mujeres y es un problema de salud pública que poco a poco se ha ido visibilizando, pues se han ido creando los instrumentos para combatirla.

Por otro lado, en marzo de 2011, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de México, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa Rica, Panamá, Cuba, República Dominicana y Belice le expresaron a la relatora especial de

Naciones Unidas para la violencia contra la mujer, Rashida Manjoo, en la primera consulta de la Región Centro Americana y el Caribe sobre la violencia contra las mujeres en El Salvador, “su preocupación por la penetración del fenómeno y la necesidad de acelerar los esfuerzos destinados a combatirlo” (Manjoo, 2011, p. 17). Así mismo, expresaron que pese a la “adopción de marcos jurídicos y políticos destinados a afrontar la violencia de género, sigue existiendo una brecha significativa entre la disponibilidad formal de tales mecanismos y su implementación efectiva”. (p.17)

Esa brecha significativa está en la falta de voluntad y en el desconocimiento del tema para combatir esta problemática; el marco jurídico está creado, igual que las instituciones, para que esa impunidad desaparezca y las mujeres vivamos una vida libre de violencia. El problema ahora es cambiar los imaginarios de poder inmersos en la institucionalidad y, en esto, la educación de los funcionarios frente al tema de violencia contra la mujer juega un papel importante.

Se deben capacitar a los operadores judiciales y al cuerpo policivo para prestar un mejor servicio y no revictimizar a la víctima, para que ella y su familia confíen en la justicia. Con una institucionalidad especializada y conocedora de este tema se combate y se elimina el flagelo y así las mujeres podrán vivir una vida libre de violencia.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA IMPUNIDAD SOBRE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR

Luego de la conceptualización de la violencia contra la mujer —y para el caso que nos compete, violencia intrafamiliar— y de haber hecho un recorrido por los instrumentos internacionales y nacionales, en este capítulo se hará un análisis sobre el comportamiento de la justicia en estos temas desde enero de 2010 hasta junio de 2011. Para eso se toman los datos de la información aportada por el Centro de Atención Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF).

Para analizar la situación de impunidad en los casos de violencia intrafamiliar en la ciudad de Bogotá, se toma en consideración la base de datos aportada por CAVIF y se analizan los casos registrados desde enero de 2010 hasta junio de 2011. Estos datos se presentan desagregados en dos grandes categorías de entradas y salidas, y se analizan según la etapa de indagación, investigación, juicio y querrella.

Además, para demostrar que la violencia intrafamiliar es una problemática a nivel nacional, donde cualquier miembro del núcleo familia puede ser víctima de este flagelo, pero afecta principalmente mujeres, niños y niñas, se toman los datos suministrados por la publicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: *Forensis: datos para la vida*, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. En cada publicación de *Forensis: datos para la vida* se brindan las estadísticas desagregadas en violencia contra niños, niñas y adolescentes, violencia de pareja,

violencia contra el adulto mayor y violencia entre otros familiares y se confirma, una vez más, que la mujer es la víctima en mayor proporción.

En este trabajo se hizo la sumatoria de ese quinquenio y se tabuló en gráficas para hacer una explicación sobre cómo fue el comportamiento de esa violencia en esos cinco años. Así se demuestra la hipótesis planteada que es la inoperancia del Estado frente al cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos con respecto a la mujer, niños y niñas. Si existe un alto número de reporte sobre este flagelo, ¿cómo es posible que sean pocas la judicializaciones que se dan?.

Análisis base de datos de la unidad CAVIF

Los resultados aquí analizados fueron suministrados por el Centro de Atención e Investigación Integral Contra la Violencia Intrafamiliar. Inicialmente a esta unidad se le solicitó la información de cuántas denuncias se habían allegado a la unidad desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre del mismo año y la información obtenida fue la recopilación de todas las denuncias trabajadas en el año 2010 y el primer semestre de 2011. Se hace necesario aclarar que la información obtenida estaba registrada con el número de noticia criminal y las decisiones tomadas con dichas denuncias por eso no se hace una presentación de las cifras de forma más detallada.

Con base a esta información de la base de datos suministrada por CAVIF, esta se clasifica en dos grandes categorías, una de entradas y otra de salidas, y cada una de ellas está dividida en cuatro subcategorías: indagación, investigación, juicio y querella.

Se desconoce el porqué de esta clasificación en entradas y salidas en esta base de datos y cuál es el propósito de dividirla de esta manera.

Cada subcategoría especifica actuaciones diferentes, que son:

SUB CATEGORÍA	ENTRADAS	SUB CATEGORÍA	SALIDAS	
Indagación		Indagación	Archivo por art. 79	Conciliación
			Salida imputación para investigación	
			Atipicidad	Redistribución
			Otros	Inexistencia del hecho
			Extinción acción penal por muerte	
			Extinción acción penal por art. 77	
			Cambio de competencia fuera de la Fiscalía	
			Cambio de competencia dentro de la Fiscalía	
Investigación	Otro	Investigación	Principio de oportunidad	Formulación de acusación
			Extinción de la acción penal por muerte	
			Redistribución	Preclusión
Juicio	Imputación URI	Juicio	Principio de oportunidad	Sentencia condenatoria
			Preclusión	Sentencia absolutoria
			Extinción acción penal art. 77	
Querella	Imputación Fiscal	Querella	Archivo art. 79	Conciliación fracasada
			Extinción acción penal art. 77	
			Conciliación	Muerte del indiciado
Querella	Reasignación	Querella	Cambio de competencia dentro de la Fiscalía	
			Redistribución	

Fuente: Base de datos del Centro de Atención e Investigación Integral Contra la Violencia Intrafamiliar

Cabe aclarar que esta base de datos registra denuncias no sólo allegadas en el periodo estudiado, sino de periodos anteriores. Así, en el presente trabajo se toman en consideración todas las denuncias allí registradas.

Los datos suministrados por CAVIF no están desagregados, ya que fueron suministrados solamente por el número de noticia criminal que consta de 21 dígitos.

Por ello no se pudo constatar cuántas mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes o personas de la tercera edad fueron víctimas en dichos procesos. Tampoco se pudo constatar la edad ni el estado civil de los denunciantes o víctimas, es decir, no hay datos que permitan tener una idea más específica de quiénes son las víctimas en estas denuncias, motivo por el cual se hace un análisis compactado de los datos obtenidos.

Al hacer esta especificidad, vale la pena aclarar que esta información se registra así en la base de datos suministrada para cuestión de estadísticas, pero cuando se observa en el plano real de los despachos, cada proceso está diligenciado con los datos personales de cada víctima e indiciado, es decir, cada despacho hace su diferenciación requerida para llevar a cabo la investigación.

Al llegar a radicados de CAVIF, estas denuncias son distribuidas por despacho para realizar el programa metodológico con el investigador respectivo, donde se le da prioridad a lo que se considere más relevante y delicado, pues por el cúmulo de trabajo no se puede evacuar todo inmediatamente. Los criterios utilizados para considerar cuales son las denuncias para trabajar como prioritarias son los días de incapacidad y la recurrencia de los hechos, que la víctima sea un niño, niña o que sea una mujer en estado de gestación.

De esta base de datos se analizan las entradas y salidas de los procesos en la unidad, de manera que se puede entrever el actuar de dicha división ante la aplicación de la Ley 1257 de 2008.

Es necesario indicar que las denuncias que llegan a CAVIF se rigen a partir de las fases del Sistema Acusatorio Colombiano: la indagación, la investigación y el juicio.

Aun así, la base de datos incluye la categoría de querellas, ya que pese que al delito de violencia intrafamiliar en ese momento era querellable, las denuncias que no reunían los requisitos de violencia intrafamiliar se tipificaban como lesiones personales y eran enviadas a otra unidad para su respectivo trámite.

ENTRADAS

Teniendo en cuenta, como se dijo al inicio, que esta información suministrada por CAVIF viene registrada en dos grandes categorías (entradas y salidas), en este primer punto se desglosa la categoría entradas, que se entiende como todas las denuncias de violencia intrafamiliar que fueron allegadas a la unidad.

Para el periodo comprendido entre enero de 2010 y junio de 2011 aparecen registradas 24853 denuncias en la categoría entradas. No se tiene la certeza en qué fecha fueron allegadas estas cifras; existen denuncias que vienen de periodos anteriores. De estas cifras, 23945 estuvieron en la etapa de indagación, 581 en etapa de investigación y 316 en etapa de juicio. Así mismo, se registran 11 casos por querellas que, al parecer, son denuncias que fueron mal direccionadas a esa unidad, como lesiones personales.

En la siguiente grafica se hace un compendio de las entradas en el periodo 2010 y primer semestre del año 2011.



Gráfica 1. Entradas enero 2010 - junio 2011

FUENTE: Base de datos CAVIF – enero 2010 junio 2011

Estas entradas representan, en promedio, 1330 casos mensuales trabajados durante el periodo comprendido de enero de 2010 a junio de 2011.

Etapas de Indagación

La primera fase de la categoría corresponde a la indagación, que es definida, de acuerdo al *Manual de Procedimientos* de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano de 2009, como

una fase en la que la Fiscalía General de la Nación, a través de la policía judicial, averigua sobre los hechos que revisten características de delito y que han llegado a su conocimiento por medio de denuncia, querella, petición especial, informe de policía

judicial, delación o por cualquier otro medio idóneo que reúna las condiciones de procedencia mencionadas en el acápite de la noticia criminal. (p. 29)

Esta etapa

se inicia con la noticia criminal y puede extenderse hasta la prescripción de la acción penal, en tanto no hayan surgido elementos materiales probatorios que permitan individualizar los autores o partícipes del hecho en averiguación y aparezcan los suficientes para formular imputación en su contra, o se actualice una de las causales de extinción de la acción penal o de archivo de las diligencias. (Fiscalía General de la Nación, 2009, p. 29)

De los 23945 casos que reportó la base de datos suministradas por CAVIF en etapa de indagación, se encontraron 124 casos en proceso de reiniciación, es decir, casos que fueron desarchivados, ya sea porque la víctima así lo requirió o porque Ministerio Público lo solicitó. De esos, 18 casos se reasignaron, lo que quiere decir que las denuncias habían sido mal direccionados o que en la unidad se registra más de una denuncia de la misma víctima (en esta situación, el despacho que tuvo conocimiento de la primera denuncia asume la investigación de las posteriores denuncias, es decir, se juntan todas en un solo despacho para así darle trámite). Además, en la etapa de indagación, 23803 casos son descritos bajo la categoría de *otros*, lo que corresponde a todas las denuncias que fueron tipificadas en el primer filtro como violencia intrafamiliar.

Posteriormente, estas denuncias son asignadas a los despachos respectivos para así iniciar los trámites pertinentes y el 96% de los casos aquí reportados se encuentran en etapa de indagación, es decir, se ha iniciado el proceso.

Etapas de investigación:

La segunda fase del proceso es la de **investigación**,

la fase en la que el fiscal delegado, con el apoyo de la policía judicial, busca fortalecer los elementos materiales probatorios o evidencia física o información legalmente obtenida que sirvieron de fundamento a la formulación de imputación, con el objetivo de poder acusar a los presuntos autores o partícipes de la conducta investigada, solicitar la preclusión, o dar aplicación al principio de oportunidad. (Fiscalía General de la Nación, 2009, p. 79)

Esta fase inicia con la “formulación de la imputación y se extiende hasta antes de la presentación del escrito de acusación” (Fiscalía General de la Nación p. 79). De los 581 casos que se encontraban en investigación, las imputaciones por Fiscales asignados a la URI⁹ fueron 367, mientras que las imputaciones por Fiscales de radicados fueron 203. Por ello las imputaciones por URI, por su naturaleza estructural, fueron, en promedio, 20 mensuales y los Fiscales asignados a CAVIF llegaron a 11. Además 11 casos se reasignaron, es decir, fueron enviados a otros despachos diferentes a los fiscales de CAVIF.

Se puede afirmar que cuando los delitos son conocidos por URI producen una mayor efectividad por su inmediatez: al agresor lo inculpan inmediatamente; la imputación se da en un término de 36 horas, máximo, requisito otorgado por la ley. Ya

⁹ Las URI, Unidad de Reacción Inmediata, trabajan las 24 horas del día y en la ciudad de Bogotá hay cuatro. Los Fiscales asignados a URI son los encargados de imputar cargos a los acusados de cometer un delito y tienen hasta 36 horas para llevar a cabo dicho procedimiento. En cambio, los Fiscales asignados a radicados cuentan con más tiempo para llevar a cabo las investigaciones.

en el juicio, el juez decide si deja al agresor en libertad y vinculado a la investigación o declara que es un peligro para la sociedad y lo priva de la libertad.

Se podría decir que los trámites adelantados en la URI dan cumplimiento

al artículo 25 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, que obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia y, en particular, a un recurso rápido y sencillo para lograr, entre otros resultados, que los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y para obtener una reparación por el daño sufrido. (CIDH, 2007, p. 11)

En este sentido, estas unidades de reacción inmediata algunas veces brindan a las víctimas ese tan anhelado apoyo en el momento requerido, más que todo cuando el agresor es aprehendido cometiendo el delito.

Estos casos allegados a la URI son más efectivos porque el agresor es encontrado en flagrancia y llevado por la policía a la URI. Por ende es judicializado en un plazo no mayor a 36 horas y la víctima, como se encuentra herida física y emocionalmente, lo que desea es que se haga justicia. Podría decirse que cuando el agresor es capturado en flagrancia y judicializado en el plazo establecido por la ley, se está dignificando a la víctima.

Por su parte, el volumen de imputaciones por denuncias allegadas a CAVIF no es igual o mayor al número de denuncias imputadas por las URI, debido, principalmente, al gran volumen de procesos que mensualmente son distribuidos en los despachos, pues cada proceso implica un trámite administrativo e investigativo. Después de que la denuncia es recibida, se allega a la coordinación de la unidad y,

posteriormente, se remite a los despachos para desarrollar el plan metodológico con el investigador adscrito y generar una orden de policía judicial. Es necesario indicar que desde la interposición de la denuncia hasta cuando el funcionario de policía judicial tiene la orden en la mano transcurre un periodo de tiempo que muchas veces dificulta encontrar a la víctima, ya que la mayoría de las y los denunciantes de delitos de violencia intrafamiliar son nómadas dentro de la ciudad.

Esta periodicidad de tiempo varía de acuerdo al Despacho asignado y la metodología que tenga el mismo, hay despachos que inmediatamente reciben la asignación, realizan el programa metodológico junto con el investigador asignado y se dividen las tareas que se desprendan del mismo, por ejemplo, el fiscal o la fiscal inmediatamente se encargan de ubicar a la denunciante y/o víctima para recibirle diligencia judicial y darle las explicaciones pertinentes sobre la denuncia, posteriormente el o la investigadora tramita el resto de lo requerido en la orden a policía judicial.

Otros Despachos después de realizar el programa metodológico con el investigador o investigadora asignado (a) le entregan la orden a policía judicial al investigador para que adelante dichos trámites; muchas veces este funcionario tiene trabajo represado por lo que esa periodicidad de tiempo se prolonga, no porque no quiera realizar el trabajo a tiempo, sino porque humanamente no es posible evacuar todo ese trabajo en el tiempo requerido.

A cada despacho le están asignado mensualmente un promedio de 200 denuncias, y tiene asignado entre 1.500 y 2.000 carpetas, es un cúmulo bastante

grande que impide la evacuación de la mismas con la inmediatez que se requiere frente a este delito. Asimismo, un investigador o investigadora tiene en su poder hasta 300 órdenes a policía judicial, monto que humanamente es imposible trabajar inmediatamente y más cuando se trata de seres humanos que han sufrido de agresiones físicas y psicológicas. Esta demora hace que las víctimas se cansen de esperar, por eso cuando son requeridas nuevamente manifiesten que ya no están interesadas en continuar con el caso.

Aquí les expongo un ejemplo de un acto urgente, no de un radicado. El 20 de julio de 2014 se recibió un acto urgente de una víctima que fue agredida, recibió trece puñaladas por su compañero sentimental, la víctima y su progenitora interpusieron la denuncia en CAVIF, se trabajó esta denuncia como un acto urgente, es decir, recibida la denuncia se inicia el proceso de investigación, la víctima no es requerida nuevamente por la Fiscalía, solo se requiere para que asista a las audiencias ante el Juez de Control de Garantías. La captura del agresor se llevó a cabo el 14 de julio de 2015, casi un año después se realiza la audiencia de imputación de cargos, en la que el juez consideró al agresor un peligro para la sociedad y le impuso de inmediato la medida de aseguramiento.

Al darse esta medida de aseguramiento, la víctima que se encontraba conviviendo nuevamente con el agresor, reaccionó de forma airada solicitándole al señor juez que no enviara a su compañero sentimental a la cárcel, que ya ella lo había perdonado, además que el proveedor económico era él, la respuesta del señor juez fue decirle a la víctima que la dignidad no se vende por un plato de comida, que tuviera en cuenta que el victimario en cualquier momento la podría matar.

Ya volviendo a radicados, muchos procesos requieren de segundos reconocimientos médicos legales, ya que en el primero se le da a la víctima una incapacidad provisional y, para poder tomar decisiones frente a la denuncia, se hace necesario conocer cuáles fueron los daños causados y si de estos quedaron secuelas, con el fin de reparar a la víctima.

Otras veces se tiene que remitir a la víctima a valoración psicológica o psiquiátrica por los peritos expertos. En muchas ocasiones se genera un desgaste procesal, ya que en la mayoría de los casos allegados para investigación, las víctimas deciden no continuar con la denuncia, pues usualmente buscan que los problemas se les arreglen por medio del diálogo y la conciliación. Para la mayoría de las víctimas, la judicialización del victimario no es siempre la solución a las problemáticas de violencia intrafamiliar.

Después de pasado un tiempo, algunas víctimas manifiestan que ya solucionaron su problema con el agresor y decidieron convivir nuevamente como pareja, otras veces prima el factor económico, más cuando hay niños, y la víctima prefiere soportar el maltrato y contar con el apoyo económico del agresor. Otras víctimas se cansan de esperar para ver resarcido su daño y, en vez de sentirse apoyadas por la institución, terminan desconfiando.

Cuando el delito era querellable, las víctimas buscaban firmar actas donde quedaran plasmados los acuerdos de convivencia y de no agresión. A pesar de esto, los acuerdos no eran efectivos, no frenaban la violencia y la víctima volvía más golpeada que la primera vez. Estos hechos se volvían repetitivos y el agresor podía llegar a

causarle la muerte a la víctima. Por eso es importante que desde el derecho internacional de los derechos humanos crean pertinente judicializar a los agresores de violencia de pareja, para que de esa forma los agresores paguen por los daños causados.

Para el periodo que aquí se está estudiando, este delito se podía conciliar o desistir, figuras que estaban contempladas en la Ley 1453 de 2011. Posteriormente, cuando se emite la Ley 1542 de 2012, se elimina el carácter de querellable y desistible a los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. El delito deja de ser querellable para convertirse en oficioso, es decir, la figura de conciliación y desistimiento queda abolida.

Etapas de juicio

La tercera fase corresponde al juicio, entendido como:

la fase vertebral del nuevo sistema. Está a cargo del Juez de Conocimiento y se inicia con la presentación del escrito de acusación que debe reunir la plenitud de los requisitos exigidos en el artículo 337 del Código de Procedimiento Penal.

Está integrado por las siguientes audiencias, cada una de ellas con ritualidades y propósitos diferentes:

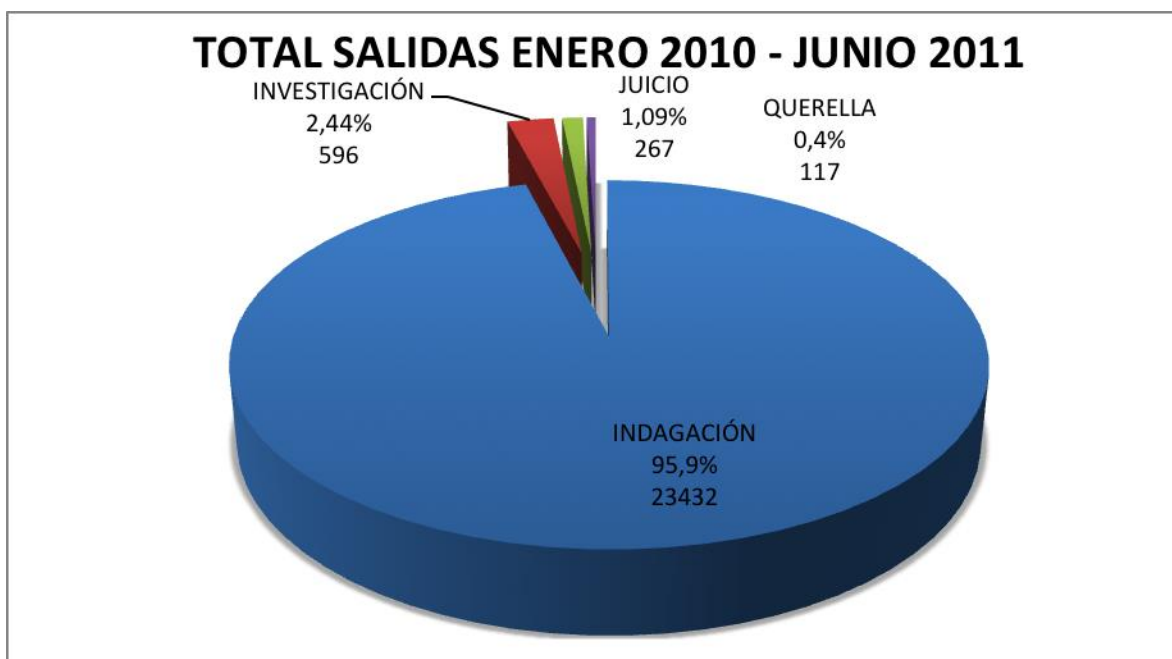
- Audiencia de formulación de acusación.
- Audiencia preparatoria.
- Audiencia de juicio oral, y
- Audiencia de individualización de pena y sentencia, precedida por el trámite del incidente de reparación integral. (Fiscalía General de la Nación, 2009, p.127)

Durante los meses transcurridos de enero de 2010 a junio de 2011, 311 procesos presentaron escrito de acusación y 5 procesos fueron redistribuidos o enviados a otros despachos porque la tipificación del delito fue errónea. Se desconoce en cuántos de esos casos el agresor fue a la cárcel, ya que esa es una estadística propiedad de los juzgados.

SALIDAS

En esta categoría registran los casos que se van a archivar, los que han llegado a absolución o condena y los que salen fuera de la Fiscalía General de la Nación.

Las salidas sumaron, desde enero de 2010 a junio de 2011, 24412 procesos, de los cuales 23432 se encontraban bajo etapa de indagación, 596 bajo etapa de investigación, 267 en juicio y 117 en proceso de querella. Esto quiere decir que, pese a que el delito de violencia intrafamiliar en ese momento era querellable, las denuncias que no reunían los requisitos de violencia intrafamiliar se tipificaban como lesiones personales y eran enviadas a otra unidad para su respectivo trámite. Por eso se registran como querellable en esta estadística, como lo demuestra la siguiente gráfica:

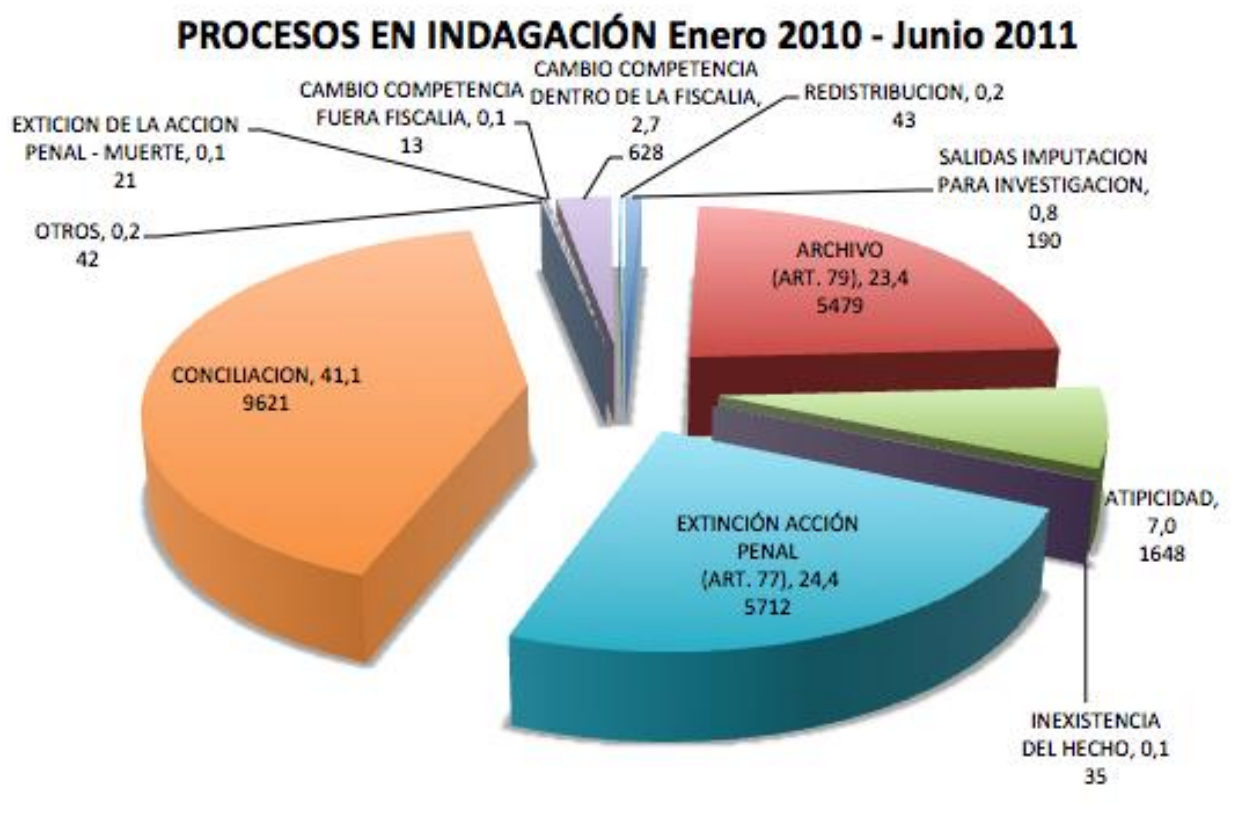


Gráfica 2. Total salidas enero 2010 junio 2011

Fuente: Base de datos CAVIF – Enero 2010 Junio 2011

Etapas de indagación

El proceso de indagación tuvo el siguiente comportamiento:



Gráfica 3. Procesos en indagación enero 2010 junio 2011

Fuente: Base de datos CAVIF – Enero 2010 Junio 2011

Teniendo en cuenta el gráfico 3, se puede decir que el 96% de los procesos fueron archivados por diversas actuaciones como el archivo por artículo 79, la extinción de la acción penal o artículo 77, la inexistencia del hecho, la atipicidad y la conciliación, como paso a explicar¹⁰.

El artículo 79, correspondiente al archivo de las diligencias, se presenta cuando “la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen

¹⁰ De acuerdo con el *Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio*, de la Fiscalía General de la Nación, la conciliación es “aquel mecanismo mediante el cual las partes envueltas en un conflicto, previa actuación de un conciliador, buscan una solución racional, lógica y satisfactoria que ponga fin a la controversia” (2009, p. 196)

motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación” (Congreso de la República de Colombia, 2004). Por otro lado, el artículo 77 hace referencia a la extinción de la acción penal por “muerte del imputado o acusado, prescripción, aplicación del principio de oportunidad, amnistía, oblación, caducidad de la querella, desistimiento, y en los demás casos contemplados por la ley” (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Por su parte, la conciliación es, de acuerdo al *Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio*, de la Fiscalía General de la Nación, “aquel mecanismo mediante el cual las partes envueltas en un conflicto, previa actuación de un conciliador, buscan una solución racional, lógica y satisfactoria que ponga fin a la controversia” (Fiscalía General de la Nación, 2009, p. 196).

En este periodo comprendido desde enero de 2010 a junio de 2011 fueron archivados el 54,9% del total de los casos allegados; 23,4% fueron archivados de acuerdo al artículo 79; 24,4% por la extinción de la acción penal contemplada en el artículo 77; 7% por atipicidad, y 0.1% por inexistencia del hechos. Esto significa que más de la mitad de las víctimas que denunciaron en ese periodo estudiado no recibieron una respuesta adecuada por parte del Estado y las agresiones que recibieron quedaron en la impunidad. Este 54.9% de denuncias solo llegaron a la etapa de indagación, ni siquiera pasaron a la etapa de investigación.

Etapas de investigación

La segunda fase corresponde a la investigación, entendida como

la fase en la que el fiscal delegado, con el apoyo de la policía judicial, busca fortalecer los elementos materiales probatorios o evidencia física o información legalmente obtenida que sirvieron de fundamento a la formulación de imputación, con el objetivo de poder acusar a los presuntos autores o partícipes de la conducta investigada, solicitar la preclusión, o dar aplicación al principio de oportunidad. (Fiscalía General de la Nación, 2009, p. 79)

Durante esta fase se presentaron 596 procesos bajo investigación, de los cuales 6 se acogieron al principio de oportunidad, 299 procesos presentaron formulación de acusación (de estos 299 procesos, 262 denuncias tuvieron formulación de acusación directa, 25 con aceptación de cargos y 12 con preacuerdo.), 287 tuvieron preclusión, 2 procesos extintos por acción penal por muerte y 2 más fueron redistribuidos.

El principio de oportunidad es entendido como

una forma de terminación anticipada del proceso penal como quiera que a través de su aplicación, se puede extinguir la acción penal de manera directa al renunciar a ella o previa la suspensión o interrupción de la misma. (Fiscalía General de la Nación, 2007, p. 120)

A través del principio de oportunidad, el agresor o agresora, asesorado por su abogado defensor, se compromete a reparar a la víctima bajo ciertas condiciones impuestas.

Por preclusión se entiende:

la decisión que, con efectos de cosa juzgada, toma el juez de conocimiento a solicitud del fiscal que adelanta la investigación, presentada en cualquier momento procesal, siempre que se cumpla con alguna de las causales contempladas en el artículo 332 de la Ley 906 de 2004. (Fiscalía General de la Nación, 2007, p. 122)

Etapas de juicio

En la tercera fase, referente al juicio, se registraron 267 procesos, es decir, un 1% del total de procesos registrados en salidas desde enero de 2010 a junio de 2011. De los 267 casos reportados en etapa de juicio, encontramos que 8 se acogieron al principio de oportunidad, 60 procesos tuvieron sentencia condenatoria, 5 sentencia absolutoria y 194 concluyeron por preclusión.

A modo de conclusión se puede decir que de las 24412 denuncias allegadas a la unidad en la periodicidad estudiada, 267 casos llegaron a juicio, de los cuales, el 0,2% correspondieron a sentencias condenatorias, cifra irrisoria frente al cúmulo de denuncias allegadas. Se evidencia así que esa protección y resarcimiento del daño que se le debe brindar a la víctima se está cumpliendo mínimamente, en un número ínfimo de casos. Un gran cúmulo de denuncias quedan en impunidad y a la mayoría de las víctimas no se le cumple con justicia, reparación y verdad prometida en los instrumentos nacionales. Esa transversalidad que debe existir entre la aplicabilidad de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la realidad frente a este flagelo se cumple en un tímido número de denuncias que llegan a sentencia condenatoria, como en el caso que nos ocupa: 60.

Etapas de querellas

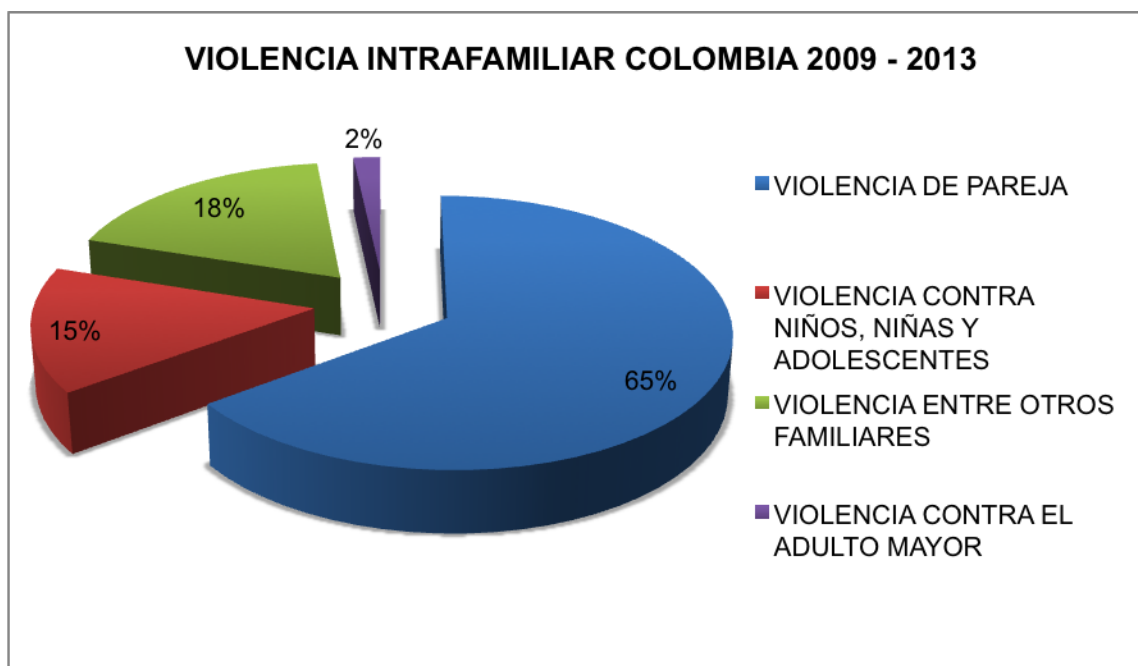
En la cuarta fase correspondiente a las querellas¹¹, (cabe recordar que en el período estudiado esta figura era válida para la violencia intrafamiliar), la base de datos suministrada reporta 117 casos, de los cuales 70 fueron archivados, 33 conciliados, 6 redistribuidos, 3 tuvieron cambio de competencia, 3 tuvieron conciliación fracasada y en 2 casos se presentó la muerte del indiciado.

Violencia de género en cifras con base en datos arrojados por *Forensis*

Para la realización de este trabajo también se tomaron como referencias los datos de *Forensis: Datos para la vida* de los años 2009 a 2013. Esto con el fin de corroborar que cualquier miembro de la familia puede ser víctima de este flagelo de violencia intrafamiliar, pues con los datos de CAVIF, por estar la información compactada solo en un número de noticia, no era posible corroborar que este flagelo ataca a cualquier persona del núcleo familiar

Al sumar los datos reportados de estos cinco años, se da un registro de 608531 casos de violencia intrafamiliar a nivel nacional, la mayoría catalogados como violencia de pareja, tal como lo demuestra la siguiente gráfica:

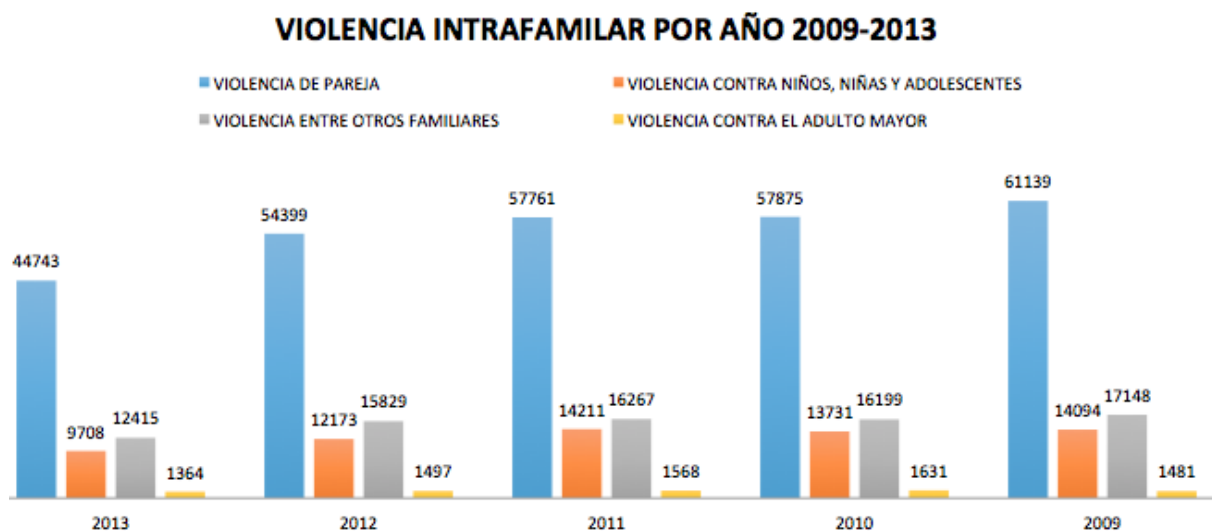
¹¹ De acuerdo a la Sentencia C-658/97, la querella es “la solicitud que hace el ofendido o agraviado para que se inicie la investigación. La ley la establece como condición de procesabilidad, porque estima que en ciertos tipos penales media un interés personal de la víctima del ilícito, que puede verse vulnerado en forma más grave con la investigación que sin ella. En tales casos, restringe la facultad investigativa, condicionándola a la previa formulación de la querella, como medio de protección de este interés personal.”



Gráfica 4. Violencia intrafamiliar Colombia 2009 - 2013

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

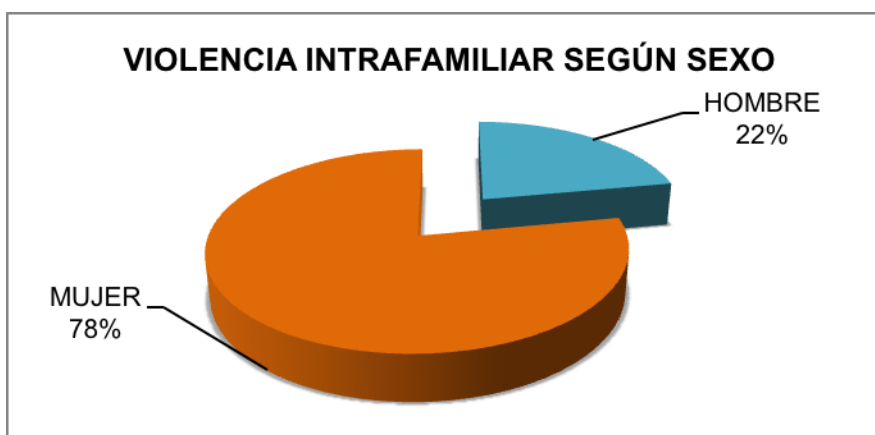
Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y *Forensis: Datos para la vida*, durante estos años los casos por violencia de pareja siempre tuvieron el mayor número de hechos registrados, aunque la cifra ha ido disminuyendo anualmente. Asimismo, la violencia entre otros familiares y la violencia contra niños, niñas y adolescentes presentaron cifras menores a las registradas por violencia de pareja y generaron un comportamiento descendente en los años estudiados, como se evidencia en el siguiente gráfico:



Gráfica 5. Violencia Intrafamiliar por año 2009 - 2013

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Así pues, las mujeres, ya sean menores o mayores de 18 años, fueron víctimas de violencia intrafamiliar en un 78%, mientras que los hombres fueron víctimas en un 22%. Además, la mujer fue víctima en un 88% en los casos de violencia de pareja y en un 64% en los casos de violencia entre otros familiares.



Gráfica 6. Violencia intrafamiliar según sexo

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

En los casos de violencia de pareja, los agresores fueron en su mayoría los compañeros permanentes, seguido por los esposos y los ex compañeros permanentes. Las mujeres entre 20 y 29 años fueron las principales víctimas de este flagelo. En el caso de los hombres, el porcentaje de víctimas es mucho menor, siendo aquellos entre 25 y 29 años los mayormente afectados.



Gráfica 7. Violencia de pareja según presunto agresor y sexo de la víctima

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

En el caso de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, los principales agresores fueron los padres y madres; además, se registran hechos cometidos por los

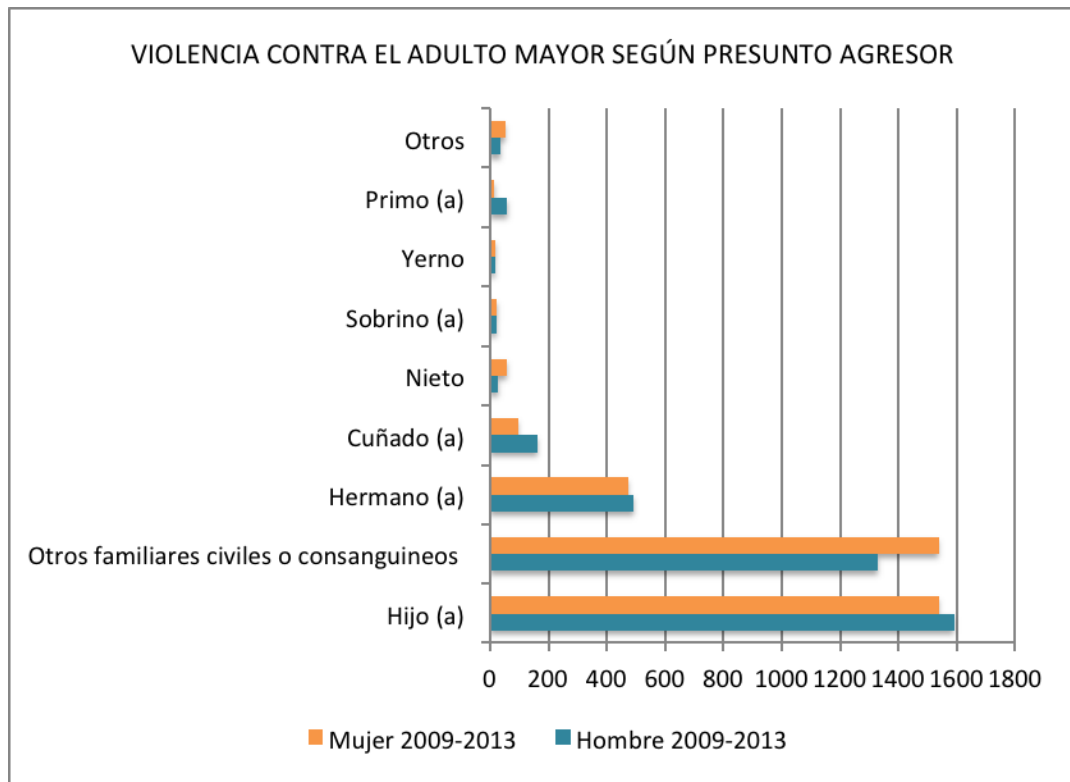
padrastrros, tíos y hermanos. El rango de edad más afectado por estas agresiones fueron niños y niñas entre 10 y 14 años.



Gráfica 8. Violencia contra niños, niñas y adolescentes según presunto agresor y sexo de la víctima. Colombia 2013

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

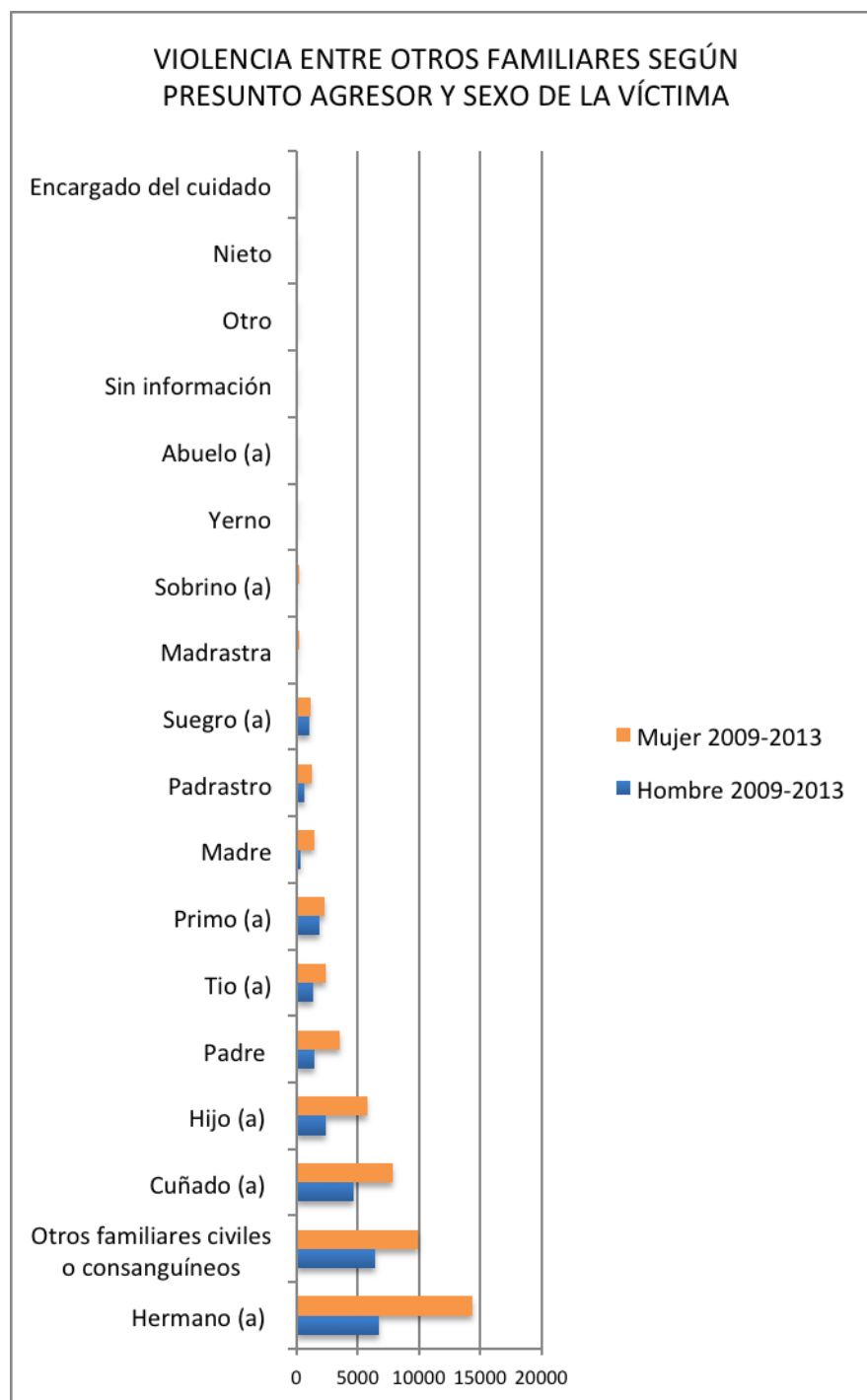
En los casos de violencia contra el adulto mayor, cerca del 40% de los hechos fueron cometidos por los hijos de las víctimas, así como por otros familiares civiles o consanguíneos, en un 38% y hermanos en un 12%.



Gráfica 9. Violencia contra el adulto mayor según presunto agresor

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

En los casos de violencia entre otros familiares, los principales agresores fueron los hermanos, otros familiares civiles y consanguíneos, los cuñados y los hijos. Además, el principal grupo de edad víctima fue entre 20 y 24 años y en todos los casos las víctimas fueron mujeres en su mayoría.



Gráfica 10. Violencia entre otros familiares según presunto agresor y sexo de la víctima

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Con base en estas cifras, se demuestra una vez más que la mujer es la principal víctima de los casos de violencia intrafamiliar, pues es agredida por sus padres cuando son niña, por sus compañeros sentimentales cuando es adulta y por sus hijos cuando es anciana. Así se genera un ciclo de violencia que dura toda la vida. Hay que tener en cuenta se supone que la familia es el eje fundamental de toda sociedad, es la encargada de criar, educar, dar amor y brindar los cuidados necesarios a sus miembros integrantes.

En general, toda familia se rige por dos principios fundamentales: el amor y el respeto mutuo; sin embargo, no todas las veces ni en todas las familias se da esta situación, lo que ocasiona tensiones y conflictos entre sus integrantes, dando origen al maltrato y a la violencia intrafamiliar. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2013, p. 335)

CONCLUSIONES

Como se puede visualizar en los gráficos que se hicieron con base a la información aportada por CAVIF y de su descripción, se observa que el 96% de las denuncias aquí estudiadas se archivan, lo que evidencia el alto grado de impunidad frente al delito de violencia intrafamiliar.

Como se puede ver con este 96% de denuncias de violencia intrafamiliar archivadas desde enero de 2010 a junio de 2011, la distancia entre la realidad histórica sobre el flagelo de violencia intrafamiliar y los tratados internacionales de derechos humanos y las leyes nacionales del Estado Colombiano que buscan frenar este flagelo es enorme.

Frente a esta problemática, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha hecho diversos pronunciamientos, entre ellos, su informe *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*:

ha manifestado reiteradamente su preocupación sobre el problema de la impunidad y la ineficacia de los sistemas de la administración de justicia para prevenirla (párrafo 7). Asimismo, ha reconocido otra serie de problemas estructurales que afectan los sistemas de justicia en las Américas, entre ellos la fragilidad del poder judicial, los ataques contra su independencia e imparcialidad, su insuficiencia presupuestaria, los obstáculos que las personas de bajos recursos encuentran para acceder a los sistemas de justicia, la inestabilidad de los jueces en varios países de la región, la remoción de magistrados sin respetar las garantías mínimas del debido proceso y las amenazas que reciben jueces,

fiscales y testigos acompañadas de insuficientes medidas de protección por parte del Estado. (CIDH, 2007, p.3)

Igualmente, la Comisión ha sido enfática en afirmar que ha

recibido información mediante audiencias temáticas que apuntan a una deficiente investigación y sanción de actos de violencia contra las mujeres^[27]. En dicha información se destacan omisiones y errores en los procedimientos de investigación, a través de negligencia, parcialidad y falta de elementos suficientes para inculpar a los presuntos culpables. Asimismo se mencionan la revictimización de la víctima, cuando las autoridades muestran mayor interés en su vida privada que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. De esta forma, algunas autoridades administrativas y judiciales no responden con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables. (CIDH, 2007, p.8)

Además, el informe dice que “las investigaciones llevadas a cabo por organizaciones internacionales y la sociedad civil también dan cuenta de la falta de investigación y sanción de la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres” (CIDH, 2007, p.8).

La “re victimización de la víctima, cuando las autoridades muestran mayor interés en su vida privada que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables” (CIDH, 2007, p.8) a la que el informe para las Américas hace referencia se presenta tanto por parte de las autoridades gubernamentales como por parte de la sociedad civil. Lamentablemente, aún hay funcionarios del Estado que consideran que la mujer es la culpable de que la agredan y, más aún, creen que los golpes y maltratos

son un asunto de pareja y que la mujer debe ser sumisa, doblegarse y, sobre todo, no molestar al marido.

Incluso algunas mujeres creen que es normal que su pareja las agrede, pero más lamentable es el hecho de que se acostumbren al maltrato y solo se atrevan a denunciar, no sin antes sentir miedo, angustia y dudas, cuando son víctimas de un acto tan atroz que el Instituto Nacional de Medicina Legal les dictamina una incapacidad provisional mayor a 20 días o cuando ven la vida de sus hijos amenazada.

Otro gran problema que enfrentan las y los denunciantes y víctimas es el represamiento que tiene el sistema judicial, causado por el gran volumen de denuncias interpuestas ante el ente correspondiente. Este represamiento causa que las investigaciones no se hagan con la debida diligencia requerida. Frente a esto, el informe

concluye que a pesar del reconocimiento formal y jurídico de los Estados de que la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la gravedad y la prevalencia del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida. La CIDH ha podido constatar que en muchos países de la región existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres. La mayoría de estos casos no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de administración de la justicia en el hemisferio. (CIDH, 2007, p. 6)

Aunado a todo esto, y dicho por la Comisión, otro gran obstáculo que lleva a que este gran número de denuncias sean archivadas es el bloqueo emocional que sufren

las mujeres víctimas de este flagelo. La doctora Elizabeth Castillo Vargas, en la cátedra Feminicidio: mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia, afirma que

perseverar en la denuncia es muy difícil. En mujeres maltratadas es habitual encontrar altos niveles de anulación y de bloqueo emocional después de padecer años de maltratos. Aspectos sutiles como la mirada o un leve roce de la mano y la inclinación de la cabeza por parte de sus compañeros, logran causar en ellas un nivel de anulación que les impide incluso continuar con procesos legales iniciados para lograr el divorcio o la separación de bienes, o para definir la custodia de los alimentos a los hijos. (2008, p. 72)

Es por esto que cuando las víctimas se enteran que a través de la denuncia interpuesta su compañero sentimental podría ser privado de la libertad, su reacción inmediata es miedo; dicen que solo querían “asustarlo” o que pretendían que la Fiscalía pusiera fin a su maltrato, pero sin llevarlo preso.

Estos son momentos bastante complicados y ellas —y digo ellas porque la mayoría de víctimas de este flagelo son mujeres— terminan haciendo sugerencias como que la Fiscalía cite al agresor para que le explique las consecuencias que tiene agredir a un miembro de su grupo familiar, que se realice un documento donde se plasmen los compromisos de no agresión del victimario o una compensación monetaria a la víctima.

Sobre esta situación que aducen muchas víctimas, la doctora Elizabeth Castillo refiere que las mujeres sufren un bloqueo emocional, por lo que quizás, a pesar de haber sufrido golpes incesantes, ellas mismas se frenan para tomar las medidas

necesarias. Esto se debe a que están sumergidas en una actitud temerosa, más cuando el factor económico juega un papel predominante, ya que un alto porcentaje de las víctimas depende económicamente del compañero sentimental, y se enfrentan a la decisión de si llevar al agresor preso o dejarse maltratar, pero contar con el apoyo financiero para ella y sus hijos. Vemos pues que la dependencia económica se vuelve un causante y un medio que impide el resarcimiento de los derechos de las víctimas de este flagelo.

Igualmente, es necesario romper con la visión tradicional de que la violencia intrafamiliar se siga viendo como un asunto privado. Es por ello que la CIDH recomienda que se haga “una revisión de la dicotomía tradicional entre la esfera privada y el espacio público, en función de la cual los asuntos privados, domésticos, particulares o íntimos, están al margen de la intervención estatal”.(Organización de los Estados Americanos, 2007, p. 28). Este paradigma de que el Estado no puede intervenir en los asuntos privados ayuda a que la impunidad continúe, ya que, a pesar de que se establecen leyes y se incluyen al bloque de constitucionalidad normas internacionales, las víctimas de violencia intrafamiliar siguen callando los actos de maltrato en el hogar y esperan solucionar la problemática en familia, porque la violencia intrafamiliar se sigue considerando un asunto privado.

A pesar de esta situación de impunidad, han sido muchos los esfuerzos que Colombia ha hecho con relación a esta problemática y esto se ve reflejado en el

informe *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, que afirma:

En Colombia, el Estado ha realizado importantes esfuerzos por establecer servicios para mujeres víctimas de violencia, con cobertura nacional. Entre los más notables se encuentran la creación de Comisarías de Familia, el Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales, Comités Interinstitucionales que se han creado dentro de la Defensoría del Pueblo para atender a víctimas y sobrevivientes de delitos sexuales, y la extensión territorial de centros del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de la Red de Solidaridad Social. (2007, p.118)

Además, en el país,

la Relatoría ha tomado conocimiento de los esfuerzos del Estado para capacitar a funcionarios de la rama judicial. Se destaca la iniciativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en la creación de un Plan de Formación y Capacitación con enfoque de género para funcionarios de la rama judicial, que tiene como meta capacitar a 15.000 funcionarios entre 2002 y 2006. (Organización de los Estados Americanos, 2007, p.106)

En todo caso, a pesar de estos esfuerzos, la brecha entre las normas y la realidad sigue siendo muy evidente. Los elevadísimos niveles de impunidad vistos en este estudio nos permiten concluir que el Estado colombiano aún incumple con sus obligaciones internacionales y que las mujeres están en una situación de desprotección, pese a contar con los instrumentos para combatir este flagelo. El patriarcalismo está arraigado tanto en la sociedad como en las instituciones y sigue imperante; por lo tanto, es necesario, como lo ha reiterado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional en la última sentencia que emitió sobre

feminicidio, que los funcionarios responsables de trabajar en lo referente a este flagelo sean capacitados para que puedan entender que esta es una problemática que se debe erradicar.

RECOMENDACIONES

Desde mi punto de vista de trabajadora social y desde mi experiencia como funcionaria de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación, recomiendo:

1. El Estado debe crear programas que vinculen laboralmente a la víctima del delito de violencia intrafamiliar, cuya vinculación sea permanente y con todas las prestaciones de ley, para que así ella pueda asumir la manutención y crianza de sus hijos, ya que muchas de las excusas que presentan la mayoría de las víctimas para no continuar con el proceso, es que el indiciado es el encargado de proveer económicamente al núcleo familiar.
2. El sistema judicial sea efectivo en la periodicidad del tiempo, es decir que sean procesos cortos y rápidos, y no sean desgastantes tanto para la víctima como para el sistema judicial. Es necesario que la víctima no sea entrevistada una segunda vez, sino que cuando coloque la denuncia inmediatamente se inicie la investigación y se lleve la denuncia a juicio en el menor tiempo posible.
3. Se debe hacer una investigación con las víctimas de este flagelo, para conocer qué es lo que ellas realmente pretenden al interponer una denuncia, ya que muchas veces, cuando la víctima se le habla que el delito tiene cárcel y que posiblemente el agresor si es hallado culpable va a la cárcel, la denunciante reacciona diciendo que eso no es lo que ella estaba buscando al momento de colocar la denuncia. Sería bueno, hacer una investigación para saber lo que

ellas quieren para que así mismo el Estado tome las medidas pertinentes para dale una solución eficaz a los y las denunciantes y no que el legislador desde su puesto de trabajo haga leyes que en la realidad son difícil de cumplir.

4. El rol que el Centro de Atención e Investigación Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) es investigar el delito de violencia intrafamiliar y posteriormente realizar la respectiva acusación, funciones que actualmente cumple, pero de una forma lenta por el cúmulo de trabajo y las pocas herramientas que existen, para eso el Estado tiene que dotar tanto con el talento humano como con los elementos pertinentes para que sea eficiente, efectivo y eficaz.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Arenas, M., Enciso, M., Lanz, A., Sánchez, M. y Vergara, R. (2012). “Recorrido del marco normativo en torno a la violencia basada en género”. En: *I Marco Normativo en Torno a la Violencia Basada en Género* (pp. 9-131). Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Avella, P. (2007). *Estructura del Proceso Penal Acusatorio*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Aylwin, N & Solar, M. (2011). *Trabajo Social Familiar*. Bogotá, Colombia: Editorial Alfaomega Colombiana S.A.

Barragán, F. (2005). *Violencia, género y cambios sociales*. Málaga, España: Ediciones Aljibe.

Carreño, P. (2009) VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. COLOMBIA, 2009 Niños, niñas, adolescentes y mujeres, las víctimas de la violencia intrafamiliar. En Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, *FORENSIS 2009 DATOS PARA LA VIDA* (pp.113-158). Bogotá: Diseñum tremens. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/34291/8+Violenciaintrafamiliar.pdf/51411a38-304e-415c-bb93-2560e7f5a664>

Carreño, P. (2010) Descripción del comportamiento de la violencia intrafamiliar. Colombia, 2010. En Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

FORENSIS 2010 DATOS PARA LA VIDA (pp. 100-156). Bogotá: Diseñum tremens.

Recuperado de

<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/34438/4+VIOLENCIAINTRAFAMILIAR.pdf/a192231b-5d7e-451d-8865-8a6fea57751f>

Carreño, P. (2011) Comportamiento de la violencia intrafamiliar. Colombia, 2011. En Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, *FORENSIS 2011 DATOS PARA LA VIDA* (pp. 141-207). Bogotá: Diseñum tremens. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/34616/4-F-11-VIF.pdf/c7d735bb-733a-4281-a1c9-889bbe923048>

Castillo, E. (2008). "Feminicidio: mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia". En: *Cátedra Justicia de Género y Diversidad Sexual 2008 Memorias*. (pp. 57-115). Bogotá, Colombia: Gráficas Comerind's.

Chaparro, N. (2013). "Derecho comparado sobre violencia contra la pareja: el derecho que surge dentro de cuatro paredes". En B. Londoño (Ed.). *El papel de los jueces contra la violencia de pareja en Colombia, 2005-2009* (pp. 23-39). Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario

CIDH. (2001). *Informe n° 54/01 caso 12.051 Maria da Penha Maia Fernandes Brasil*.

Recuperado de

<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/brasil12.051.htm>

Colectivo de abogados. (11 de mayo de 2009). *¿Qué es el Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos?* Recuperado de <http://colectivodeabogados.org/Que-es-el-Sistema-Interamericano>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las américas*. Recuperado de <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espa%20%20020507.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Engle Merry Sally. (2010). *Derechos humanos y violencia de género, El derecho internacional en el mundo de la justicia local*. Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia, Siglo del Hombre Editores.

Fiscalía General de la Nación. (2005). *Hablemos de la nueva justicia*. Recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/HablemosdeJusticia.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2007). Estructura del proceso penal acusatorio. Recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/EstructuradelProcesoPenalAcusatorio.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2009). *Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*. Bogotá

Fiscalía General de la Nación. (2009). Proceso de atención al usuario: procedimiento general para la atención e investigación integral a víctimas de violencia intrafamiliar.

Versión 02

Fiscalía General de la Nación (2015). Preguntas frecuentes. Recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/preguntas-frecuentes/>

Gálvez. C. (2011). *Violencia de género: terrorismo en casa*. Alcalá, España: Editorial Formación Alcalá.

Galvis, L. (2011). *Pensar la familia de hoy*. Bogotá, Colombia: Ediciones Aurora.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2004) Estudio sobre violencia contra los niños. Cuestionario solicitado por la Secretaria General de las Naciones Unidas. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/english/bodies/CRC/docs/study/responses/Colombia.pdf>

Hernández, H (2013) *Comportamiento de la violencia intrafamiliar*, Colombia, 2013. En Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, *FORENSIS 2013 DATOS PARA LA VIDA* (pp. 332-420). Bogotá: Imprenta Nacional. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+0-+PORTADA+Y+preliminares.pdf/2ec9f133-6274-441e-b928-b09841bec969>

Jaramillo, L. (2007). “Concepción de infancia”. En *Zona próxima Revista del Instituto de Estudios Superiores en Educación Universidad del Norte* (8), pp. 108-123. Recuperado de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/zona/article/viewFile/1687/1096>

Londoño, B. (2013). *El papel de los jueces contra la violencia de pareja en Colombia, 2005-2009*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Lozano, N & Velasco, V. (2012) Comportamiento de la violencia intrafamiliar, Colombia, 2012. En Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, *FORENSIS 2012 DATOS PARA LA VIDA* (pp. 197-277). Bogotá: Diseñum tremens. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/34861/4+3+violencia+intrafamiliar+forensis+2012.pdf/5997a36c-33b5-4a2c-a89a-5c999582c31d>

Manjoo, R. (2011). “La acción interna e internacional frente a las distintas formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias”. En F. Mariño. (Ed.) *Feminicidio: el fin de la impunidad*. pp. 15-20. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración y programa de acción de Viena. 12 de julio de 1993*. Recuperado de <http://www.cubaencuentro.com/var/cubaencuentro.com/storage/original/application/914723ab6d4630a5651b03c18d5ae3cd.pdf>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0015>

Naciones Unidas. (2000). *Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para examinar la Plataforma de Acción de Beijing*. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>

Naciones Unidas. (2009). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del pacto Sexto informe periódico de los Estados partes Colombia*. Recuperado de <http://ccprcentre.org/doc/HRC/Colombia/CCPR.C.COL.6.pdf>

Naciones Unidas. (2011). *Observación N° 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. Recuperado de www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.doc

Nicolini, G. (2011). *Judicialización de la vida familiar. Lectura desde el trabajo social*. Buenos Aires, Argentina: Espacio Editorial.

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"*. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Recuperado de <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espa%20nol%2020020507.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (2004). *La Mujer y el Derecho Internacional*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD. Recuperado de http://www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/28.pdf

República de Colombia. (2010). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Leyer Editorial

Rodríguez, J. (2011). "CAVIF: Modelo de justicia restaurativa". En *Revista Huellas*, (73): pp. 69-75. Recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/02/Huellas-73.pdf>

Villanueva, R. (2011). "Feminicidio y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". En F. Mariño. (Ed.) *Feminicidio: el fin de la impunidad*. pp. 253-277. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

Leyes, decretos, sentencias y actos legislativos

Alcaldía Mayor De Bogotá. (1981). Ley 51 de 1981. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14153>

Alcaldía Mayor De Bogotá. (2010). Decreto 166 de 2010. Recuperado de http://www.participacionbogota.gov.co/index.php?option=com_remository&Itemid=0&func=fileinfo&id=570

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2011). Decreto 4463 de 2011. Diario Oficial 46.483. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44805>

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2011). Decreto 4798 DE 2011. Diario Oficial 48289. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45066>

Congreso de Colombia. (2002). Acto Legislativo 03 de 2002. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cp/acto_legislativo_03_2002.html

Congreso de la República. (2004). Ley 906 de 2004. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

Congreso de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia”. Recuperado de http://www.urosario.edu.co/consultorio_juridico/documentos/familia/LEY-1098-DE-2006.pdf

Congreso de Colombia. (2007). Ley 1142 de 2007. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25620>

Congreso de Colombia. (2008). Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mes, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal”. Bogotá: Diario Oficial No. 47.193

Congreso de Colombia. (2012). Ley 1542 5 de julio de 2012 “Por el cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento penal”. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley154205072012.pdf>

Corte Constitucional República de Colombia. (2011). Sentencia T-843/11. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-843-11.htm>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2011). Decreto 4796 “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones”. Recuperado de http://www.urosario.edu.co/consultorio_juridico/documentos/4796.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social. (2011). Decreto 4799 “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008”. Colombia: Diario Oficial 48289.

Unicef Comité Español. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

ANEXOS

Resumen de las leyes reglamentarias de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer

Norma	Temática
Ley 51 de 1981	Aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) (ONU).
Ley 248 de 1995	Aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita en la ciudad de Belém do Pará – Brasil- Sistema Interamericano.
Ley 294 de 1996	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Ley 575 de 200	Reformó parcialmente la Ley 294 de 1996, ampliando las medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar y modificó los procedimientos para su implementación.
Ley 599 de 2000	Por el cual se expide el Código Penal. Se penaliza el delito de violencia intrafamiliar.
Ley 640 de 2001	“Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”
Ley 731 de 2002	Busca mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos, y consagra medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural. (Ministerio de Agricultura y Desarrollo)
Ley 823 de 2003	Se dictan normas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
Ley 938 de 2004	Se crea el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación
Ley 1009 de 2006	Se crea el Observatorio de Género con carácter permanente
Ley 1257 de	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas

2008	de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” y sus Decretos reglamentarios: 4796 de 2011 y 2734 de 2012 (medidas en materia de salud), 4799 de 2011 (medidas de protección para las mujeres), 4798 de 2011 (educación en el respeto por las mujeres) y 4463 de 2011 (reconocimiento social y económico del trabajo de mujeres).
Ley 1453 de 2011	Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de la Infancia y la Adolescencia, las reglas sobre Extinción de Dominio y se dictan otras normas e disposiciones en materia de seguridad. Artículo 74 de esta Ley explicita los delitos que se convierten en querellables y entre esos se encuentra el delito de violencia Intrafamiliar.
Ley 1542 de 2012	Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

Fuente: Beatriz Londoño Toro. *El papel de los jueces contra la violencia de pareja en Colombia. 2005-2009*. En este trabajo se modificó la Ley 1542 de 2012, ya que en la fuente aparece como Ley 1254 de 2012 y se incluyó la Ley 1453 de 2011 y el Decreto 2734 de 2012.

Resumen de algunas leyes reglamentarias de violencia contra niños, niñas y adolescentes

Ley 74 de 1968	Por la cual se aprueban los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966.
Ley 16 de 1972	Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.
Ley 12 de 1991	Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
Ley 319 de 1996	Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador

	el 17 de noviembre de 1988
Decreto 2737 de 1989	Por el cual se expide el Código del Menor.
Ley 765 de 2002	Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).
Ley 1098 de 2006	Ley de Infancia y Adolescencia.

Fuente: La tabla es de elaboración propia, aunque la información es tomada de *Estudio sobre violencia contra los niños*, elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Autorizaciones



Bogotá, D. C. 29 FEB 2012

Oficio No. 00001897

Doctora

JEANETHE RODRÍGUEZ PÉREZ

Fiscal Jefe Unidad de Delitos contra la Armonía y la Unidad Familiar - CAVIF

Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

Distinguida doctora Jeanethe:

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito correrle traslado a su despacho del escrito suscrito por el doctor Luis Alfonso Fajardo Sánchez – Director Maestría en Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Santo Tomás, mediante la cual solicita información para la ejecución de un trabajo de investigación sobre datos estadísticos sobre mujeres víctimas por el delito de violencia intrafamiliar, el cual corresponde a la Unidad que se encuentra a su digno cargo.

Lo anterior teniendo en cuenta las particulares reservas que sobre la materia impone la ley y las limitaciones materiales existentes se apoye el proyecto académico.

Cordialmente


CARLOS HUÉZO MEDINA MEZA
Director

Radicado:

002127

Anexo:

Copia oficio suscrito por el doctor LUIS ALFONSO FAJARDO SÁNCHEZ - Director Maestría en Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Santo Tomás

Elaboró:

Maria C. Alfonso Reyes – 23/02/2012

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ D.C.
COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO CARRERA 29 No. 18-45 PISO 1 BLOQUE E.
PBX: 2 97 1000 – 297 1184 + 297 1176 EXT: 3807 -3808 FAX 2010864
www.fiscalia.gov.co

Bogotá D. C., Febrero 20 de 2012

Doctor

CARLOS HUGO MEDINA MEZA

Director Seccional de Fiscalías - Bogotá

Fiscalía General de la Nación

Ciudad

002127

Apreciado Doctor

Sea esta una de las oportunidades que tiene la Universidad Santo Tomás, para saludarlo y desearle éxitos en su gestión al frente de tan importante Institución, y a la vez informarle que CECILIA ELENA CASTRO CASTRO, identificada con C.C. No. 45.477.479 de Cartagena de Indias; de profesión Trabajadora Social y quien desempeña el cargo de Investigador Criminalístico IV en el Cuerpo Técnico de investigación C.T.I. es estudiante de la III Cohorte de la MAESTRIA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO ANTE ORGANISMOS, CORTES Y TRIBUNALES INTERNACIONALES.

La estudiante en mención, se encuentra desarrollando su proyecto para optar al título de magister por lo cual se encuentra en la fase de recolección de información sobre el tema "*Derechos Humanos y Violencia contra la Mujer*", por tanto, muy respetuosamente le solicitamos se le conceda autorización para revisar la base de datos de la Unidad de Vida y del Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar – CAVIF.

En la base de datos de la Unidad de Vida buscará especificar el número de mujeres víctimas de homicidio doméstico allegadas a esa Unidad durante el 01 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año. En la unidad de CAVIF busca conocer cuántas de estas víctimas previamente habían interpuesto denuncias por violencia intrafamiliar ante dicha institución, y cual fue el desarrollo del proceso de investigación que frente a las denuncias llevaron a cabo los despachos judiciales responsables de dichos procesos.

Confiamos que esta solicitud sea apoyada con el fin de llevar adelante este tesis de grado que indudablemente servirá de apoyo para afianzar la políticas existentes de protección hacia la mujer

Para cualquier información adicional, se pueden comunicar al teléfono 5950000 Ext. 2327 o al correo electrónico maestriaderechoshumanosusta@gmail.com, o al celular de la estudiante 312-4134253 y al correo cecastroc@gmail.com

Agradecemos su atención y colaboración

Cordialmente,



LUIS ALFONSO FAJARDO SÁNCHEZ, Ph.D

Director Maestría en defensa de los Derechos Humanos

Universidad Santo Tomás

Concepto favorable

Bogotá, Agosto de 2015

Padre

Jorge Ferdinando Rodríguez Ruiz, O. P.

Director Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales

Doctora:

Katerin J. Jurado Díaz

Coordinadora Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales

Ref: concepto favorable, tutoría doctora Liliana Rocío Chaparro Moreno

Respetados doctores

Me permito presentar el concepto favorable al trabajo realizado por la doctora Liliana Rocío Chaparro Moreno, desempeñado desde octubre de 2014 como tutora del trabajo de grado titulado “Derechos Humanos y Violencia Intrafamiliar: el Incumplimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Impunidad frente a la Violencia Intrafamiliar contra Mujeres, Niños y Niñas. Estudio en la Ciudad de Bogotá desde Enero de 2010 a Junio de 2011, Fiscalía CaviF”

Durante el proceso en que la doctora Liliana Rocío Chaparro Moreno estuvo encargada de ser mi tutora, el trabajo tomó una dirección y orientación mas específico logrando por ello la finalización del mismo. La doctora realizó una excelente labor orientándome en los documentos que podía leer, en los análisis que realizaba en el trabajo, así, como en la estructura del mismo, y desde el principio se comprometió para que pudiera terminar positivamente el trabajo de grado que estoy presentando.

Es así que considero a la doctora Liliana Rocío Chaparro Moreno una docente responsable y dedicada, cuya orientación permitió la consecución de la tesis.

Cordialmente,

Cecilia Elena Castro Castro

CC 45477479

Estudiante